



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

11.001.4003.010.2017.1486.001
MENOR CUANTIA

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.

APELACION SENTENCIA EJECUTIVO

DEMANDANTE:
FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO

DEMANDADO
**MONICA PUYANA HEDEGUZ Y
ALFONSO LLORENTE SARDI**

NUMERO DE RADICACION: 110014003 010 2017 1486 001

CUADERNO: **2**

F.



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6. cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel:
3418502

Oficio No. 0706
01 de marzo de 2019

SEÑOR:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA – (REPARTO)
CIUDAD

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.11001400301020170148600
DEMANDANTE: FRANCISCO RODRÍGUEZ HUÉRFANO
DEMANDADA: MÓNICA PUYANA HEDEGUS Y ALFONSO LLORENTE
SARDI.

De conformidad con lo dispuesto en la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, celebrada el 21 de febrero de 2019, se ordenó remitirles el proceso de la referencia en original, para que sea sometido a reparto de los Jueces Civiles del Circuito, para que conozcan del recurso de apelación en el efecto devolutivo.

El proceso va en original, en dos (2) cuadernos, con 230 y 72 folios útiles, contentivo de 5 cd's que van dentro de la foliatura en el cuaderno principal.

Cordialmente,

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
SECRETARÍA





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

2

Fecha : 29/mar./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

032

GRUPO

APELACIONES DE SENTENCIA

11084

SECUENCIA: 11084

FECHA DE REPARTO: 29/03/2019 10:40:10a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 32 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

19073864	FRANCISCO RODRIGUEZ	RODRIGUEZ HUERFANO	01
SD554179	HUERFANO		
	JUZ. 10 CIVIL		01
	MUNICIPAL-BOGOTA,		
	RAD:2017-1486, OFIC		
36677639	SAMIRA LIZCETH MORALES		03
	GALINDO		

OBSERVACIONES: JUZ. 10 CIVIL MUNICIPAL-BOGOTA, RAD:2017-1486, OFIC.706.

REPARTOHHMM09

FUNCIONARIO DE REPARTO

rsabogaln

REPARTOHHMM09

ροσβαγαλν

v. 2.0

ΜΦΤΣ

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

BOGOTÁ 01 de abril de 1919

ASISTENTE DE JUSTICIA 1486 FOLIO 359

Tomé ^{2da} inspección de la causa de...

Apelacion Sentencia

En virtud de lo dispuesto en el artículo...

Se declara que la sentencia...

Se declara que la sentencia...

Se declara que la sentencia...

Se declara que la sentencia...

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicación No. 110014003010 2017 01486 00

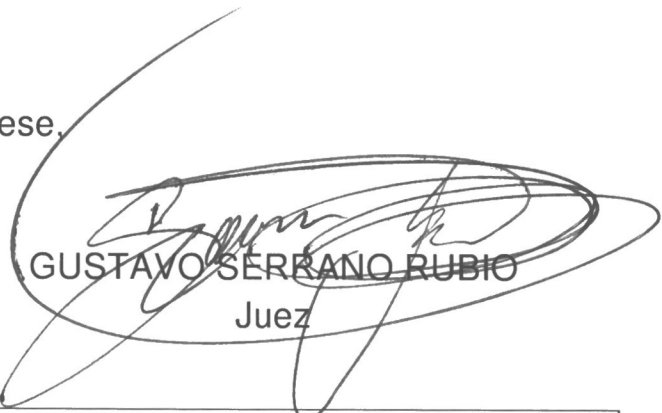
Examinado el recurso apelación interpuesto por los demandados, contra la sentencia de 21 de febrero de 2019 proferida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo instaurado por Francisco Rodríguez Huérfino contra Mónica Puyana Hegedus, se observa que cumple los requisitos legales para su admisión, por tanto, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Admitir en el efecto devolutivo el recurso apelación interpuesto por los demandados, contra la sentencia de 21 de febrero de 2019, proferida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá.

SEGUNDO: En firme en este proveído, ingrese nuevamente para continuar con el trámite previsto en el artículo 326 del Código General del Proceso.

Notifíquese.


GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° 57

Fijado hoy 03 ABR. 2019


JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

José Francisco Rodríguez

Abogado Financiero

Señor

JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

JUZGADO 32 CIVIL CTO

51754 8-APR-19 16:31

Referencia : Proceso Ejecutivo N°. 2017 – 01486
Demandante : Francisco Rodríguez Huérfano
Demandados : Monica Puyana Hegedus y Alfonso Llorente Sardi

Asunto : **LOS QUEJOSOS NO DIERON CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 322 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

Honorable señor Juez,

Obrando como apoderado especial del acreedor en el proceso de la referencia, en atención a su providencia del 2 de Abril del corriente año, a través de la cual su Señoría admitió el recurso de apelación interpuesto por el extremo deudor, y en razón al defecto procedimental detectado en la misma, interpongo recurso de reposición, mismo que fundamento en los siguientes hechos y las correspondientes bases jurídicas:

Conforme lo dispuesto en el artículo 322 de la ley 1564 de 2012, tenemos que en virtud de la evolución de nuestro estatuto procedimental y la entrada en vigencia del **sistema oral**, la ley exige que: "Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en audiencia, si hubiere sido proferida en ella...deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versara la sustentación que hará ante el superior."

Así entonces tenemos que los demandados, en la audiencia que se celebró el día 21 de Febrero de 2019, propusieron el recurso vertical, pero NO cumplieron con su obligación legal de precisar cual fue su inconformismo.

Ruego a este despacho se verifique que exactamente en el minuto 45 con 46 segundos¹ el abogado ALFONSO LLORENTE, actuando en causa propia, manifestó que interponía recurso de apelación contra las decisiones adoptadas por el honorable despacho de primera instancia, mencionando que su recurso seria sustentado dentro de los tres (3) días siguientes, como si las decisiones que ahora nos ocupan las hubiese proferido el A-Quo por escrito y las hubiese notificado por estado; de la misma errada manera el abogado SERGIO EDUARDO PUYANA PAZ en calidad de apoderado especial de la deudora Monica Puyana en el minuto 48 con 09 segundos² únicamente manifestó que proponía el recurso de apelación.

Por lo antes expuesto, su señoría es claro que, -en un craso yerro procesal- los abogados del extremo demandado, únicamente se limitaron a interponer el recurso, pero desconocieron lo ordenado en la ley 1564 de 2012, pues dejaron desiertos sus recursos en audiencia, es decir que no precisaron, ni siquiera de manera breve los reparos concretos que tenían frente a las decisiones impugnadas, es decir que nunca manifestaron cual o cuales fueron sus motivos de inconformismo, lo que conforme la ley resulta violatorio de los derechos más fundamentales de mi prohijado, como el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa y a la contradicción, pues evidentemente durante la audiencia arriba mentada no existe ninguna manifestación clara sobre el inconformismo de los vencidos en juicio que pueda contradecir el suscrito.

Por el contrario, véase la total falta de preparación del extremo demandado, pues en medio de la confusión de los profesionales del derecho del extremo deudor en el minuto 46 con 06 segundos, el abogado ALFONSO LLORENTE, lo que intentó solicitar al despacho fue al parecer la aclaración³

¹ Parte resolutive, Audiencia del 21 de Febrero de 2019, Artículo 373 del Código General del Proceso

² Parte resolutive, Audiencia del 21 de Febrero de 2019, Artículo 373 del Código General del Proceso

³ Artículo 285 ley 1564 de 2012, "Aclaración:..."

José Francisco Rodríguez

Abogado Financiero

sobre algunas de las excelentes consideraciones realizadas por la titular del mismo, sin embargo en razón a la clarísima y completa exposición del *A-quo*, quedó claro que no existió dentro de las decisiones notificadas ningún concepto o frase que ofrezca motivo de duda, por lo que evidentemente su inocua solicitud, no tuvo ningún eco.

Así las cosas señor Juez, esta probado que contrario a la resolución de admitir en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por los dos (2) abogados del extremo demandado, **EL MISMO SE DEBE DECLARAR DESIERTO EN RAZÓN A LA CARENCIA ABSOLUTA DE REPAROS CONCRETOS POR PARTE DE LOS APELANTES AL MOMENTO DE SU INTERPOSICIÓN EN AUDIENCIA**, conforme lo ordena el artículo 322 del estatuto adjetivo: **"...lo declarara desierto. La misma decisión adoptara cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral."** (subrayado y negrita es nuestro)

Y es que señor Juez, al admitir los recursos recursos de apelación interpuestos, no solo se esta traspasando la ley sino que evidentemente se esta desconociendo el principio de legalidad, pues tal y como lo expuse arriba, la mutación de nuestro procedimiento escrito a un sistema oral, no puede soportar que los litigantes -apartándose totalmente del ordenamiento de nuestro estado social y democrático de derecho- continúen radicando escritos inocuos e impertinentes que no se ajustan a lo requerido por la ley y con el único animo de dilatar y entorpecer el normal desarrollo del proceso.

Incluso es relevante manifestar que al minuto 49 con 41 segundos⁴, el abogado ALFONSO LLORENTE actuando en causa propia, solicitó a la señora Juez, "copia de la sentencia", desconociendo totalmente que las decisiones por ese honorable despacho se habían notificado en estrado, lo que deja ver el desconocimiento de la norma por parte de los quejosos.

Además de la extrema claridad de la norma, fundamentó esta respetuosa solicitud en la reiterada jurisprudencia sobre el particular, y de manera puntual cito lo que ha resuelto la Honorable Corte Suprema de Justicia en repetidas oportunidades: **"Al respecto esta Sala ha sostenido que: «el legislador previó como sanción la declaratoria de desierto del recurso de apelación interpuesto contra una sentencia cuando: (i) no se precisan, de manera breve, los reparos concretos que se le hacen a la decisión, al momento de presentar la impugnación en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia y (ii) cuando no se presente la sustentación de los mencionados reparos ante el superior» CSJ STC11058-2016, 11 ago. 2016, rad. 02143-00, entre otras). Subraya la Sala. (...)"**⁵.

RESPETUOSA SOLICITUD:

Así entonces señor Juez, con la cordialidad acostumbrada y conforme los fundamentos lógicos, facticos y de derecho acá expuestos, solicito revoque su providencia del 2 de Abril del 2019 y *contrario sensu* se tengan como desiertos los recursos de apelación propuestos por los apoderados del extremo demandado.

De usted, respetuosamente,


JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ

C.C. 80.814.770

T.P. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura

⁴ Parte resolutive, Audiencia del 21 de Febrero de 2019, Artículo 373 del Código General del Proceso

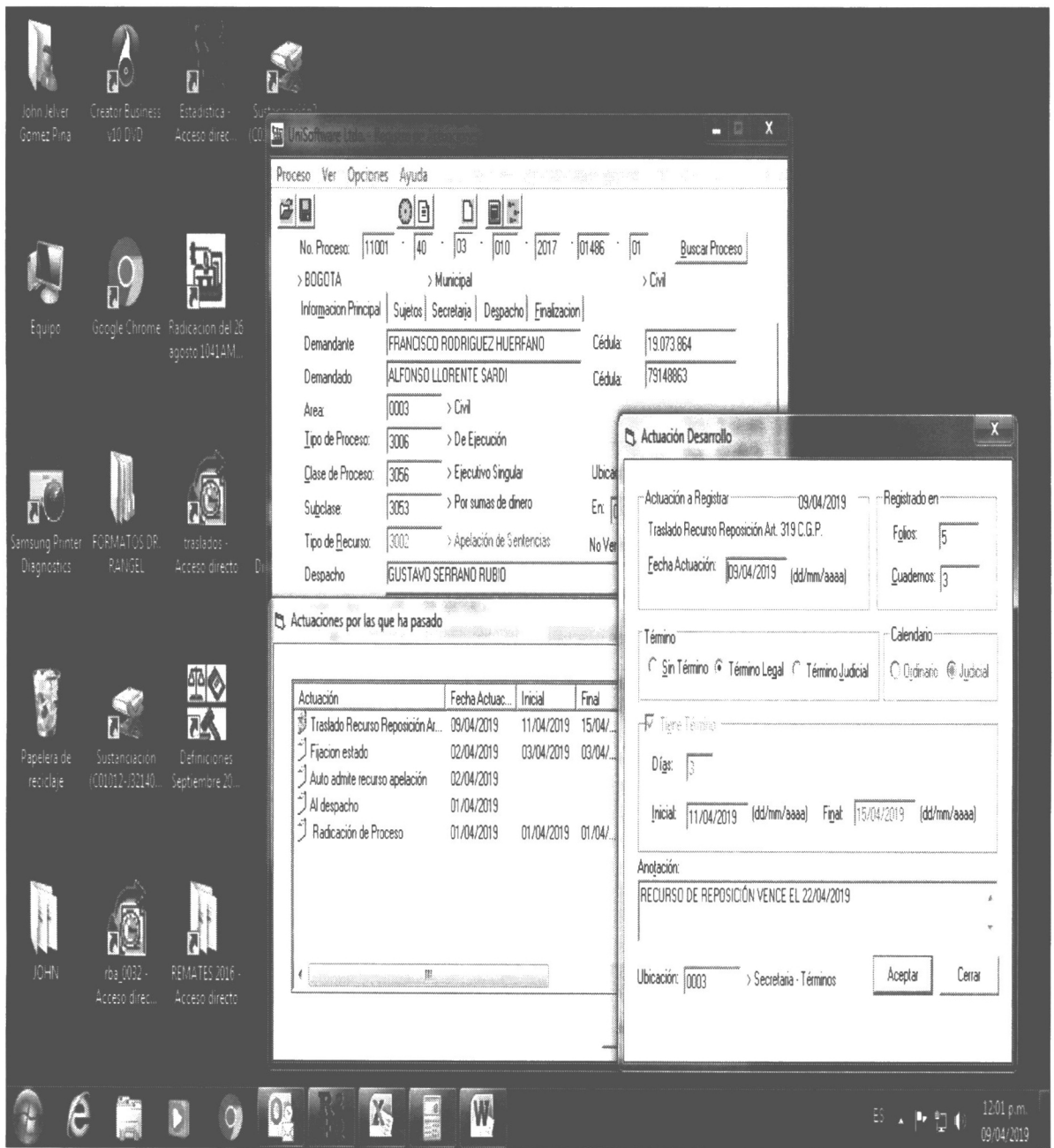
⁵ CSJ. STC6055 de 4 de mayo de 2017, exp. 08001-22-13-000-2017-00100-01.

JUICADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Se agrega al expediente hoy: **09 ABR. 2019**

Observaciones: *Auto en firme.*
Recurso de reposición.

Secretaria,





Fecha de Consulta : Miércoles, 24 de Abril de 2019 - 10:08:43 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001600004920110288200

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: SISTEMA PENAL ACUSATORIO JUZGADOS PENALES DE BOGOTA (DIRECCION SECCIONAL)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
002 Centro de Servicios Judiciales - Sistema Penal Acusatorio	JUZGADO 3 PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
contra la eficaz y recta impartición de justicia	fraude procesal otras infracciones	Sin Tipo de Recurso	Despacho de Origen

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
	- BLANCA YOLANDA MALDONADO DE RODRIGUEZ - CESAR JAVIER RODRIGUEZ SIERRA - DAVID RICARDO RODRIGUEZ MALDONADO - DIANA MARCELA NEUTA RODRIGUEZ - FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO - IVONNE NATALIA RODRIGUEZ SIERRA - JHON ALEXANDER RODRIGUEZ MALDONADO - JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ MALDONADO

Contenido de Radicación

Contenido
NUMERO INTERNO 229782, SE CONEXO LA CARPETA 207419, AUDIENCIAS PROGRAMADAS - TARDE, AUDIENCIAS PROGRAMADAS - TARDE, AUDIENCIAS PROGRAMADAS - TARDE

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
10 May 2019	AUD FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN (ART 339)	DELITO: ESTAFA AGRAVADA MASA Y OT, FECHA Y HORA DE AUDIENCIA DE FORMULACION ACUSACIO 10/05/2019 - 02:00:00 PM, DESPACHO JUZGADO 3 PENAL DEL CIRCUIT, CITACIONES ELABORADAS ASI: A IMPUTADOS.; A IMPUTADOS COMUN. NO(S). 11750 472 11751 472 11752 472, A DEFENSOR COMUN. NO. 11753 CORREO ELECTRÓNICO, A PARTE(S) DEL PROCESO COMUN. NO.(S) 11756 (472 11757 472 11758 472 11759 CORREO ELECTRÓNICO 11760 472 11761 472 11762 472 11763 472 LDAG 43550			26 Mar 2019
14 Sep 2018	AUD FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN (ART 339)	DELITO: ESTAFA AGRAVADA MASA Y OT, FECHA Y HORA DE AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSA 14/09/2018 - 01:00:00 PM, DESPACHO JUZGADO 3 PENAL DEL CIRCUIT, CITACIONES ELABORADAS ASI: A IMPUTADOS.; A IMPUTADOS COMUN. NO(S). 31433 472 31434 472 31435 472, A DEFENSOR COMUN. NO. 31436 CORREO ELECTRÓNICO, A PARTE(S) DEL PROCESO COMUN. NO.(S) 31439 (472 31440 472 31441 472 31442 472 31443 472 31444 472 31445 472 31446 472 LDAG 43347			09 Oct 2018
30 Aug 2018	AUD FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN (ART 339)	DELITO: ESTAFA AGRAVADA MASA Y OT, FECHA Y HORA DE AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSA 30/08/2018 - 02:00:00 PM, DESPACHO JUZGADO 3 PENAL DEL CIRCUIT, CITACIONES ELABORADAS ASI: A IMPUTADOS.; A IMPUTADOS COMUN. NO(S). 51929 472 51930 472 51931 472, A DEFENSOR COMUN. NO. 51932 472, A PARTE(S) DEL PROCESO COMUN. NO.(S) 51935 (472 51936 CORREO ELECTRÓNICO 51937 472 51938 472 51939 472 51940 472 51941 472 51942 472 RGO 43329			17 Aug 2018
08 Aug 2018	ENVIO OTRO DESPACHO	08-08-18 REGISTRO REMITE CARPETA AL JDO 3 PCTOC A FIN DE UNIFICAR/CO			08 Aug 2018
15 Mar 2018	OFICIOS	15-03-18 MEDIANTE OFICIO RU 2800 SE DA RESPUESTA A PROFESIONAL INVESTIGADOR DIRECCIÓN ESPECIALIZADA LAVADO DE ACTIVOS			15 Mar 2018
11 Aug 2017	AUD FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN (ART 339)	DELITO: ESTAFA AGRAVADA MASA Y OT, FECHA Y HORA DE AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSA VIERNES-11-AGO-2017 - 02:00:00 PM, DESPACHO JUZGADO 3 PENAL DEL CIRCUIT, CITACIONES ELABORADAS ASI: A IMPUTADOS.; A IMPUTADOS COMUN. NO(S). 48666 472 48667 472 48668 472, A DEFENSOR COMUN. NO. 48669 472 DORA 42941			05 Oct 2017
14 Jul 2017	AUD FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN (ART 339)-PROGRAMADA				10 Aug 2017
14 Jul 2017	AUD FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN (ART 339)				10 Aug 2017

	339)-PROGRAMADA				
06 Jul 2017	ENVIO OTRO DESPACHO	04-07-2017.- EN LA FECHA, EL GRUPO RESPUESTA A USURIO.- TRAMITA NOTA DEVOLUTIVA PROVENIENTE DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.- Y SE REMITE LA CARPETA AL JUZGADO 3 PENAL DEL CIRCUITO CON EL FIN DE CONTINUAR CON EL TRAMITE RESPECTIVO.- J.P.N.C.			06 Jul 2017
09 Jun 2017	REGRESO AL CENTRO DE SERVICIOS-ASIGNADO	09/06/2017INGRESA CARPETAAL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO PROVENIENTE DEL JUZGADO N° 3 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. INGRESAN 9 CARPETAS ASI: 307+286+169+56+246+56+101246+11 Y 3 ANEXOS ASI:76+93+205 SE ENVIA AL GRUPO RESUESTA USUARIOS.- ROCIO			09 Jun 2017
30 Mar 2017	ENVÍO A OTRO GRUPO-REALIZADO	30/03/2017 POR INTERMEDIO DEL GRUPO DE COMUNICACIONES SE REMITE CARPET AL GRUPO DE REGISTRO			30 Mar 2017
30 Mar 2017	MEDIDA CAUTELAR (ART 92)- PROGRAMADA	30 MARZO DE 2017.- HORA: 8:00 A.M.- AUDIENCIA PROGRAMADA: MEDIDAS CAUTELARES.- PENDIENTE DESIGNAR JUEZ Y SALA.-			17 Feb 2017
29 Mar 2017	MEDIDA CAUTELAR (ART 92)- PROGRAMADA	29 MARZO DE 2017.- HORA: 4:00 P.M.- AUDIENCIA PROGRAMADA: MEDIDAS CAUTELARES.- PENDIENTE DESIGNAR JUEZ Y SALA.-			08 Mar 2017
08 Mar 2017	AUD FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN (ART 339)-PROGRAMADA	DELITO: ESTAFA AGRAVADA MASA Y OTROS, FECHA AUDIENCIA : 08-MAR-2017, HORA: 09-00, AUDIENCIA.FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN, DESPACHO: JUZGADO 3 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO FISCAL: FISCAL 79 SECC. ENRIQUE AMADOR LONDOÑO ORTIZ, CITACIONES ELABORADAS ASI : , IMPUTADO : NO. COMUNIC. 4983 (472), IMP. NO. COMUNIC. 4984 (472), IMP. NO. COMUNIC. 4985 (472), AL DEFENSOR NO. COMUNIC. 4986 (472), AL M.PUBLICO NO. COMUNIC. 4988 (CORREO ELECTRÓNICO), PARTE NO. COMUNIC. 4989 (472), PARTE NO. COMUNIC. 4990 (472), PARTE NO. COMUNIC. 4991 (472), PARTE NO. COMUNIC. 4992 (472), PARTE NO. COMUNIC. 4993 (472), PARTE NO. COMUNIC. 4994 (472), PARTE NO. COMUNIC. 4995 (472) . SPRJ - 08-FEB-17			08 Feb 2017
16 Feb 2017	REGRESO AL CENTRO DE SERVICIOS-ASIGNADO	16/02/2017.- INGRESA CARPETA AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO PROVENIENTE DEL JUZGADO N°. 35 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS, SE ENVIA AL GRUPO REGISTRO ACTUACIONES.- RQL			16 Feb 2017
16 Feb 2017	MEDIDAS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VICTIMAS Y TEST	16 FEBRERO DE 2017.- JDO 35 P M GTIAS EL SOLICITANTE RETIRO LA PETICION			24 Jan 2017
15 Feb 2017	AL DESPACHO POR REPARTO				15 Feb 2017
10 Jan 2017	ENVIO OTRO DESPACHO-ASIGNADO	10/01/2017, GRUPO REGISTRO REMITE CARPETA AL JUZGADO 3 PENAL DEL CIRCUITO CONOCIMIENTO PARA UNIFICAR . LAC			10 Jan 2017
06 Dec 2016	ENVIO OTRO DESPACHO-REALIZADO	06-12-2016 A TRAVES DE REGISTRO, SE REMITE CARPETA AL JUZ. 3 PCC., A FIN DE QUE SE CONTINUE CON LA ETAPA PROCESAL PERTINENTE.			06 Dec 2016
23 Nov 2016	ENVÍO A OTRO GRUPO	23/11/2016 POR INTERMEDIO DEL GRUPO DE COMUNICACIONES SE REMITE CARPETA AL GRUPO DE REGISTRO DE ACTUACIONES			23 Nov 2016
23 Nov 2016	IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO (ART 308)-PROGR	23 NOVIEMBRE DE 2016.- NO SE REALIZO LA AUDIENCIA TODA VEZ QUE EL PETICIONARIO RETIRO LA SOLICITUD			25 Oct 2016
22 Nov 2016	REGRESO AL CENTRO DE SERVICIOS-ASIGNADO	22/11/2016 - INGRESA CARPETA AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO PROVENIENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BTÁ SALA PENAL. PASA AL GRUPO DE REGISTRO ACTUACIONES, MAS 285,56,169,246,56,101,246,75,93,204 FOLIOS.- P.P.P.			22 Nov 2016
22 Nov 2016	REGRESO AL CENTRO DE SERVICIOS-ASIGNADO	22/11/2016.- INGRESA CARPETA AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO PROVENIENTE DEL JUZGADO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIAS NO. 18, PASA AL GRUPO DE REGISTRO ACTUACIONES.- P.P.P.			22 Nov 2016
21 Nov 2016	MEDIDAS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VICTIMAS Y TEST	21 NOVIEMBRE DE 2016.- JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTIAS NO RELIZA AUDIENDIA POR CUANTO EL ABOGADO SOLICITANTE APLAZA LA DILIGENCIA .			25 Oct 2016
18 Nov 2016	AL DESPACHO POR REPARTO		18 Nov 2016		18 Nov 2016
18 Nov 2016	AUD APELACIÓN AUTOS (ART 178)- REALIZADO	18-11-2016 LA SALA PENAL DEL TSB, DISPUSO DEVOLVER LAS DILIGENCIAS AL A-QUO, PARA QUE ACORDE CON SU EXPOSICIÓN Y EXAMEN DE LOS RECURSOS CUMPLA CON SU DEBER LEGAL, OBJETIVO E IMPARCIAL Y SDOPTÉ LA DECISIÓN COHERENTE QUE CORRESPONDA.			06 Dec 2016
08 Nov 2016	ENVIO TRIBUNAL SUPERIOR	FECHA SALIDA:08/11/2016,OFICIO:18329 ORIGINAL ENVIADO A: - 000 - PENAL - TRIBUNAL SUPERIOR - BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)			08 Nov 2016
04 Nov 2016	REGRESO AL CENTRO DE SERVICIOS-ASIGNADO	04/11/2016.- INGRESA CARPETA AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO PROVENIENTE DEL JUZGADO N°. 3 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. SE ENVIA AL GRUPO DE TRIBUNAL Y PRECLUSIONES.- MAS 6 CARPETAS CON 56-169-246-56-101-246- Y 3 ANEXOS CON 93-76 Y 205 FOLIOS RQL			04 Nov 2016
27 Oct 2016	APELACIÓN (ART 176)-REALIZADO	27/10/2016 // JUZ 3º PENAL CTO CONO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN // SE REMITE LAS DILIGENCIAS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ //			08 Nov 2016
27 Oct 2016	AUD FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN (ART 339)-PROGRAMADA	27/10/2016 // JUZ 3º PENAL CTO CONO INSTALA AUD DE ACUSACIÓN CONTRA IVONE NATALIA RODRÍGUEZ SIERRA, DIANA MARCELA NEUTRA Y OTROS // POR EL DELITO DE ESTAFA AGRAVADA Y OTROS // DEFENSA PRESNETA SOLICITUD DE NULIDAD // NO SE RECONOCE A ALGUNAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO // DEFENSA PRESENTA RECURSO DE APELACIÓN EL CUAL SE CONCEDE Y SE REMITE LAS DILIGENCIAS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ // SALA 311 B //			06 Oct 2016

21 Oct 2016	ENVIO OTRO DESPACHO- REALIZADO	21-10-2016 A TRAVES DE REGISTRO SE REMITE CARPETA AL JUZ. 3 PCC., A FIN DE QUE SE CONTINUE CON EL TRAMITE PROCESAL PERTINENTE.			21 Oct 2016
12 Oct 2016	REGRESO AL CENTRO DE SERVICIOS- ASIGNADO	12/10/2016. INGRESA CARPETA AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO PROVENIENTE DEL JUZGADO 461- PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS.+55+56+246+169+287+ 1 AZ CON ANEXOS.SE ENVIA AL GRUPO REGISTRO ACTUACIONES.- ROCIO			12 Oct 2016
12 Oct 2016	MEDIDAS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VICTIMAS Y TEST	12-10-2016 EL JUZ. 61 PMGT, DEJÓ CONTANCIA DE NO REALIZACIÓN DE AUDIENCIA EN RAZÓN A QUE LA DEFENSA SOLICITÓ APLAZAMIENTO.			22 Sep 2016
11 Oct 2016	AL DESPACHO POR REPARTO		11 Oct 2016		11 Oct 2016
08 Sep 2016	AUD FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN (ART 339)-PROGRAMADA	08-09-2016 EL JUZ. 3 PCC, DEJÓ CONSTANCIA DE NO REALIZACIÓN DE AUDIENCIA Y SEÑALÓ PARA EL 27-10-2016 A LAS 2:00 P.M.			01 Sep 2016
19 Jul 2016	AUD FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN (ART 339)-PROGRAMADA	19-07-2016 EL JUZ. 3 PCC, DEJÓ CONTANCIA DE NO REALIZACIÓN DE AUDIENCIA Y SEÑALÓ PARA EL 08-09-2016 A LAS 2:00 P.M.			20 Jun 2016
28 Jun 2016	ENVÍO A OTRO GRUPO	28-06-16 MEDIANTE GRUPO APOYOS SERIAL SE DIRECCIONA CARPETA AL GRUPO REPARTO CONOCIMIENTO FIN ENTREGAR LAS CARPETAS CONEXADAS 229782 Y 229419 AL JUZGADO 3 PENAL DEL CIRCUITO CONTINUAR TRAMITE ACUSACION. 132F-90F-2 CDS. 101-3 CDS, 287F-11 Y 169F-7 CDS			28 Jun 2016
28 Jun 2016	INFORME SECRETARIAL	EN CONCLUSIÓN, LAS ACTUACIONES 11001 60000 49 2013 09735 N.I. 207419 Y 11001 60000 49 2011 02882 N.I. 229782 SE REMITIRAN SIN UNIFICAR EN UN SOLO PROCESO AL JUZGADO 3 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO PARA CONTINUAR TRÁMITE DE ACUSACIÓN. CUMPLIDO LO ANTERIOR, SE DEJARÁ LAS RESPECTIVAS CONSTANCIAS EN JUSTICIA XXI EN LAS DOS CARPETAS VIRTUALES, DADO QUE EN EL SISTEMA SPOA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA NOTICIA CRIMINAL 11001 60000 49 2013 09735 SE ENCUENTRA INACTIVA.			28 Jun 2016
28 Jun 2016	INFORME SECRETARIAL	LOS ANTERIORES PROCESADOS TIENEN FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN EMITIDA UNA POR EL JUZGADO 46 Y LA OTRA POR EL 18 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS POR EL DELITO DE ESTAFAS AGRAVADA, EN CONCURSO HOMOGÉNEO SUCESIVO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES, FRAUDE PROCESAL, FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA Y FALSIDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, SIN ACEPTACIÓN A CARGOS. AHORA BIEN DENTRO DE ESTE RADICADO EN EL SISTEMA SPOA FIGURAN EN ETAPA DE INDAGACIÓN LAS PERSONAS FRANCISCO RODRIGUEZ, JESÚS NORIEGA CRESPO, SITUACIÓN QUE SE COMUNICARÁ AL ENTE ACUSADOR POR CUANTO EL NÚMERO CITADO TAMBIÉN SE ENCUENTRA CON ACUSACIÓN EN EL JUZGADO DE CONOCIMIENTO.			28 Jun 2016
28 Jun 2016	INFORME SECRETARIAL	EL CUI 11001 60000 49 2011 02882 N.I. 229782 CONTRA DE: IVONNE NATALIA RODRÍGUEZ SIERRA, DIANA MARCELA NEITA RODRÍGUEZ, BLANCA YOLANDA MALDONADO DE RODRÍGUEZ, CESAR JAVIER RODRÍGUEZ SIERRA, DAVID RICARDO RODRÍGUEZ MALDONADO, JHON ALEXANDER RODRÍGUEZ MALDONADO, CON ESCRITO DE ACUSACIÓN RADICADO EL 14 DE ENERO DE 2016, CURSANDO EN EL JUZGADO 3 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO; JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ MALDONADO, FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO, CON ESCRITO DE ACUSACIÓN (II PARTE) PRESENTADO EL 17 DE FEBRERO DE 2016, QUE POR COMPETENCIA LE CORRESPONDIÓ AL MISMO DESPACHO, FIJANDO AUDIENCIA PARA EL 19 DE JULIO A LAS 9:00 A.M.			28 Jun 2016
28 Jun 2016	INFORME SECRETARIAL	INFORME SECRETARIAL MARTES, 28 DE JUNIO DE 2016 EN VIRTUD AL OFICIO 0293 PRESENTADO POR LA FISCALÍA 79 SECCIONAL DE FECHA 20 DE JUNIO DE LOS CURSANTES, EN EL QUE DA CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO FORMULADO POR ESTA OFICINA EN OFICIO A.S.O. 867 RESPECTO DE LOS SUJETOS Y ACTUACIÓN PREOCESALES 11001 60000 49 2013 09735 N.I. 207419 AL RESPECTO INFORMÓ LO SIGUIENTE: QUE LA ACUSACIÓN 11001 60000 49 2013 09735 N.I. 207419 SE ENCUENTRA CONEXADA AL 11001 60000 49 2011 02882 N.I. 229782. EN CONSECUENCIA, SE VERIFICÓ LOS PROCESOS TANTO EN EL SISTEMA JUSTICIA XXI COMO EN FÍSICO DETERMINANDO LO SIGUIENTE: EL CUI 11001 60000 49 2013 09735 N.I. 207419 ASIGNADO A JHON ALEXANDER RODRIGUEZ MALDONADO, CESAR JAVIER RODRIGUEZ SIERRA, DAVID RICARDO RODRIGUEZ MALDONADO, BLANCA YOLANDA MALDONADO DE RODRIGUEZ, PROCESO EN ETAPA DE INDAGACIÓN, QUE CONTIENE AUDIENCIAS PRELIMINARES SOLICITADAS ENTRE OTRAS POR LA FISCALÍA 79 SECCIONAL			28 Jun 2016
21 Apr 2016	AUD FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN (ART 339)-PROGRAMADA	21-04-2016 EL JUZ. 3 PCC, DEJÓ CONTANCIA DE NO REALIZACIÓN DE AUDIENCIA Y SEÑALÓ PARA EL 19-07-2016 A LAS 9: 00 A.M.			01 Apr 2016
08 Mar 2016	ENVIO OTRO DESPACHO- REALIZADO	08/03/2016// GRUPO DE APOYO A JUZGADOS DE CIRCUITO DE CONOCIMIENTO — SE REMITEN DILIGENCIAS A JUZGADO 03 PCCTO PARA CONTINUAR CON TRAMITE ORDINARIO DE ESTA CAUSA.-.....			08 Mar 2016
01 Mar 2016	REGRESO AL CENTRO DE SERVICIOS- ASIGNADO	01/03/2016.- INGRESA CARPETA AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO PROVENIENTE DEL JUZGADO PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO NO. 46, PASA AL GRUPO DE REGISTRO ACTUACIONES CON 4 CARPETAS CON 246, 74, 56 Y 101 FOLIOS SB.			01 Mar 2016
26 Feb 2016	AUD APELACIÓN AUTOS (ART 178)- REALIZADO	26/02/2016// JDO 48 PCCTO — DANDO CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL TRIBUNAL S DE B. RADICADO 11001220400020153143, CONFIRMA LA DECISIÓN DE IMPARTIR LEGALIDAD A LA CAPTURA DE CLABCA MALDONADO DE RODRIGUEZ Y JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ. REVOCA LA DECISIÓN DE IMPONER MEDIDA DE ASEGURAMIENTO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD A LOS ANTES MENCIONADOS. DEJAR INCÓLUME IMPUTACIÓN EFECTUADA EN ANTERIORES DILIGENCIAS. NO PROCEDEN RECURSOS ORDINARIOS.			08 Mar 2016
19 Feb 2016	ENVÍO A OTRO GRUPO-REALIZADO	19/02/2016 SE ENVIA LA CARPETA CON TRES CARPETAS QUE CONSTAN DE 204-93 Y 25 FOLIOS Y 4 CD PROVENIENTE DEL JUZGADO 20 PMG A TRAVES DEL GRUPO DE REGISTRO DE ACTUACIONES AL GRUPO DE ESCRITOS DE ACUSACION PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE			19 Feb 2016
19 Feb 2016	REGRESO AL CENTRO DE SERVICIOS- ASIGNADO	19-02/2016.- INGRESA CARPETA AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO PROVENIENTE DEL JUZGADO Nº. 45 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS . SE ENVIA AL GRUPO REGISTRO ACTUACIONES.-CON 3 CUADERNOS DE 21-93-205 FOLIOS —1 CD— EPSA			19 Feb 2016
18 Feb 2016	BOLETA DE LIBERTAD- REALIZADO	18 FEBRERO DE 2016.- SALA 317 JDO 20 PMG REVOCA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO IMPUESTA A FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO C.C. 19.073.864 Y JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ MALDONADO C.C.80.814.770, PARA LO CUAL SE LIBRA BOLETAS DE LIBERTAD 03 Y 02 RESPECTIVAMENTE.			19 Feb 2016
18 Feb 2016	SUSTITUCIÓN O REVOCATORIA DE LA MEDIDA DE ASEGURAM	18 FEBRERO DE 2016.- SALA 317 JDO 20 PMG REVOCA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO IMPUESTA A FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO C.C. 19.073.864 Y JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ MALDONADO C.C.80.814.770, PARA LO CUAL SE LIBRA BOLETAS DE LIBERTAD 03 Y 02 RESPECTIVAMENTE. SIN RECURSOS			11 Feb 2016
17 Feb 2016	AL DESPACHO POR		17 Feb 2016		17 Feb 2016

	REPARTO				
17 Feb 2016	ESCRITO DE ACUSACION (ART 336)-ASIGNADO	FECHA REAL RECIBIDO 17/2/ 2016 FECHA REAL REPARTO 17/2/16 X COMPETENCIA AL JDO 3 PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO CON ESCRITO DE ACUSACION EN CONTRA DE FRANCISCO RODRIGUEZ H. Y JOSE F. RODRIGUEZ M. POR EL DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIR FRAUDE PROCESAL. JLB			17 Feb 2016
11 Feb 2016	REGRESO AL CENTRO DE SERVICIOS-ASIGNADO	11/02/2016 INGRESA CARPETA AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO PROVENIENTE DEL JUZGADO PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS NO. 5, PASA AL GRUPO DE REGISTRO ACTUACIONES.MCC-			11 Feb 2016
11 Feb 2016	SUSTITUCIÓN O REVOCATORIA DE LA MEDIDA DE ASEGURAM	11 FEBRERO DE 2016.- EL JUZ. 5 PMG, DEJA CONSTANCIA DE NO REALIZACIÓN DE AUDIENCIA EN RAZÓN A QUE LA FISCALIA NO SE HIZO PRESENTE.			15 Jan 2016
10 Feb 2016	AL DESPACHO POR REPARTO		10 Feb 2016		10 Feb 2016
05 Feb 2016	ENVIO OTRO DESPACHO- REALIZADO	05/02/2016 SE ENVIAN DILIGENCIAS EN CARPETA CON 4 FOLIOS Y 1 CD AL JDO 3 PCC A FIN DE UNIFICAR			05 Feb 2016
04 Feb 2016	SUSTITUCIÓN O REVOCATORIA DE LA MEDIDA DE ASEGURAM	4 FEBRERO DE 2016.- HORA: 9:00 A.M.- AUDIENCIA PROGRAMADA: REVOCATORIA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.- PENDIENTE DESIGNAR JUEZ Y SALA.-			15 Jan 2016
19 Jan 2016	ENVÍO A OTRO GRUPO	19/01/16 SE ENVIA CARPETA AL CRUPO DE ESCRITO DE ACUASACION OR INTERMEDIO DE COMUNICACIONES SE ENTREGA POR EL LIBRO			19 Jan 2016
19 Jan 2016	SUSTITUCIÓN O REVOCATORIA DE LA MEDIDA DE ASEGURAM	19 ENERO DE 2016.- HORA: 2:00 P.M.- AUDIENCIA PROGRAMADA: REVOCATORIA Y/O SUSTITUCION MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.- PENDIENTE DESIGNAR JUEZ Y SALA.-			22 Dec 2015
18 Jan 2016	REGRESO AL CENTRO DE SERVICIOS-ASIGNADO	18/01/2016 -INGRESA CARPETA AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO PROVENIENTE DEL JUZGADO Nº 46. PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS, SE ENVIA AL GRUPO COMUNICACIONES.- MS			18 Jan 2016
14 Jan 2016	AL DESPACHO POR REPARTO		14 Jan 2016		14 Jan 2016
14 Jan 2016	ESCRITO DE ACUSACION (ART 336)	FECHA REAL RECIBIDO 14/01/2016 FECHA REAL REPARTO 14/01/2016 POR REPARTO JDO 3 PENAL CTO DE CONOC, CON ESCRITO DE ACUSACION CONTRA BLANCA YOLANDA MALDONADO DE RODRIGUEZ, JHON ALEXANDER RODRIGUEZ MALDONADO, IVONNE NATALIA RODRIGUEZ SIERRA, DIANA MARCELA NEUTA RODRIGUEZ, CESAR JAVIER RODRIGUEZ SIERRA Y DAVID RICARDO RODRIGUEZ MALDONADO POR EL DELITO DE ESTAFA AGRAVADA EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO EN CONCURSO HETEROGENEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR, ENRIQUECIMIENTO ILICITO PARA PARTICULARES, FRAUDE PROCESAL, FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA Y FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO. NO ACEPTO CARGOS.			14 Jan 2016
13 Jan 2016	ENVÍO A OTRO GRUPO	MEDIANTE OFICIO Nº 422 EL GRUPO RPTA A USUARIOS REMITE LA CARPETA AL JDO 46 PENAL MPAL GARANTIAS CON EL FIN DE ATENDER PETICION REPRESENTANTE DE VICTIMAS.			13 Jan 2016
23 Dec 2015	ENVÍO A OTRO GRUPO-REALIZADO	23/12/2015 SE ENVÍAN DILIGENCIAS EN - 1 CARPETA CON 227 Y 55 FOLIOS Y 11 CDS PROVENIENTE DEL JUZGADO 79 PCCMG A TRAVÉS DEL GRUPO DE REGISTRO DE ACTUACIONES A DIGITALIZACIÓN PARA LO DE SU CARGO.			23 Dec 2015
21 Dec 2015	REGRESO AL CENTRO DE SERVICIOS-ASIGNADO	21/12/2015.- INGRESA CARPETA AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO PROVENIENTE DEL JUZGADO Nº. 79 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS, SE ENVIA AL GRUPO DE REGISTRO DE ACTUACIONES.-M.P.			21 Dec 2015
16 Dec 2015	AL DESPACHO POR REPARTO		16 Dec 2015		16 Dec 2015
16 Dec 2015	AUD INDIVIDUALIZACIÓN PENY SENTENCIA (ART 447)-P	DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR ENRIQUECIMIENTO ILICITO, FRAUDE PROCESAL, FALSA DENUNCIA EN PERSONA DETERMINADA, FECHA AUDIENCIA : 16-DIC-2015, HORA: 15-00, AUDIENCIA:LECTURA DE DECISION, DESPACHO: JUZGADO 21 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO FISCAL: F. 079 SECC. ENRIQUE AMADOR LONDOÑO ORTIZ - DANLO ESTEBAN VILLAMIL BERNAL, CITACIONES ELABORADAS ASI: REMISIÓN: CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES NO. 51651, REMISIÓN: CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES NO. 51652, TGR. NO. 96440, AL DEFENSOR TGR. NO. 96441, AL FISCAL TGR. NO. 96442, AL M.PUBLICO TGR. NO. 96443, PARTE TGR. NO. 96444, PARTE TGR. NO. 96445. RAPG - 02-DIC-15			02 Dec 2015
16 Dec 2015	SUSTITUCIÓN O REVOCATORIA DE LA MEDIDA DE ASEGURAM	16 DICIEMBRE 2015. , EL JDO 79 PMG NO CONCEDE LA SUSTITUCION DE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCION PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO QUE PESA SOBRE FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO SIN RECURSOS			23 Nov 2015
--	--	[ACTUACION RESTRINGIDA]	--	--	--
10 Dec 2015	ENVÍO A OTRO GRUPO-REALIZADO	10-12-2015- POR MEDIO DEL GR. REGISTRO SE REMITE UNA CARPETA CON 199 FOLIOS Y 9 CD S, AL GR. DE DIGITALIZACION, FIN ACTUALICE 192 FOLIOS - (8-199) -			10 Dec 2015
10 Dec 2015	BOLETA DE DETENCIÓN- REALIZADO	FECHA REAL 23/10/2015. EL JDO 18 PMGTS EXPIDE LAS BOLETAS DE DETENCION NOS 097 Y 098 EN CONTRA DE> FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO Y JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ MALDONADO POR EL DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIR , ENRIQUECIMIENTO ILICITO, FRAUDE PROCESAL, FALSA DENUNCIA EN PERSONA DETERMINADA. FIN IPOSICION DE MEDIA DE ASEGURAMIENTO INTRAMURAL			10 Dec 2015
10 Dec 2015	CANCELACIÓN ORDEN DE CAPTURA (ART 297)-REALIZADO	FECHA REAL 22/10/2015- EL JDO 18 PMGTS ORDENA LA CANCELACION DE LAS ORDENES DE CAPTURA NO 027 LIBRADA CONTRA JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ MALDONADO EL PASADO 7/09/2015 POR EL JDO 50 PMGTS.-			10 Dec 2015
10 Dec 2015	BOLETA DE LIBERTAD- REALIZADO	FECHA REAL 13/11/2015.- POR MEDIO DEL CENTRO DE SERVICIO GRUPO CAPTURAS Y LIBERTADES EXPIDIO LA BOLETA DE LIBERTAD Nº 849 , 850, 851 , 852 Y 853 A NOMBRE DE BLANCA YOLANDA MALDONADO DE RODRIGUEZ, IVONNE NATALIA RODRIGUEZ SIERRA DIANA MARCELA NEUTA RODRIGUEZ , CESAR JAVIER RODRIGUEZ SIERRA , Y JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ MALDONADO, RESPECTIVAMENTE, CON DESTINO A LA PENITENCIARIA EL BUEN PASTOR Y CARCEL DISTRITAL DE VARONES- - DELITO> ESTAFA AGRAVADA			10 Dec 2015

10.

		CONCIERTO PARA DELINQUIR ., ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE PARTICULARES , FRAUDE PROCESAL, FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA Y FALSEDAD MATERIAL EN DCTO. PRIVADO. MOTIVO > EL JDO 46 PCRT-C- REVOCO LEGALIZACION DE CAPTURA -			
07 Dec 2015	REGRESO AL CENTRO DE SERVICIOS-ASIGNADO	07/12/2015 INGRESA CARPETA AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO PROVENIENTE DEL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO NO. 21, SE ENVIA AL GRUPO DE REGISTRO ACTUACIONES.- GMC.			07 Dec 2015
03 Dec 2015	AUD INDIVIDUALIZACIÓN PENA Y SENTENCIA (ART 447)-P	DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR ENRIQUECIMIENTO ILICITO, FRAUDE PROCESAL, FALSA DENUNCIA EN PERSONA DETERMINADA, FECHA AUDIENCIA : 03-DIC-2015, HORA: 4:00 P.M. , AUDIENCIA:LECTURA DE DECISION, DESPACHO: JUZGADO 21 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ FISCAL: F. 079 SECC. ENRIQUE AMADOR LONDOÑO ORTIZ - DANILO ESTEBAN VILLAMIL BERNAL, CITACIONES ELABORADAS ASI : IMPUTADO(S) : TGR. NO. 50602, TGR. NO. 50603, AL DEFENSOR TGR. NO. 50604, AL FISCAL TGR. NO. 50605, AL M.PUBLICO TGR. NO. 50606, PARTE TGR. NO. 50607, PARTE TGR. NO. 50608. GCN. - 19-NOV-15			19 Nov 2015
03 Dec 2015	AUD INDIVIDUALIZACIÓN PENA Y SENTENCIA (ART 447)-P	DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR ENRIQUECIMIENTO ILICITO, FRAUDE PROCESAL, FALSA DENUNCIA EN PERSONA DETERMINADA, FECHA AUDIENCIA : 03-DIC-2015, HORA: 16-00, AUDIENCIA:LECTURA DE DECISION, DESPACHO: JUZGADO 21 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO FISCAL: F. 079 SECC. ENRIQUE AMADOR LONDOÑO ORTIZ - DANILO ESTEBAN VILLAMIL BERNAL, CITACIONES ELABORADAS ASI : REMISIÓN: CARCEL NACIONAL MODELO NO. 49708, REMISIÓN: PENITENCIARIA CENTRAL DE COLOMBIA LA PICOTA NO. 49709, REMISIÓN: CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES NO. 49710, AL DEFENSOR TGR. NO. 18575, AL FISCAL TGR. NO. 18576, AL M.PUBLICO TGR. NO. 18577, PARTE TGR. NO. 18578. DARH - 18-NOV-15			18 Nov 2015
02 Dec 2015	APELACIÓN (ART 176)-ASIGNADO	02/12/2015.- EL JDO 21 PENAL CRTO DE CMTO., MEDIANTE AUTO DE LA FECHA ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA DEFENSA DE LOS PROCESADOS FRANCISCO RODRIGUEZ HERFANO Y JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ MALDONADO CONTRA LA DECISION LA LEGALIZACION DE CAPTURA E IMPOSICION DE MEDIA DE ASEGURAMIENTO ORDENADO POR EL JDO 18 PMGTS EL PSADO 22 Y 23 DE OCTUBRE DE 2015.			10 Dec 2015
13 Nov 2015	BOLETA DE LIBERTAD-REALIZADO	13/11/2015// CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES SISTEMA PENAL ACUSATORIO — LIBRA BOLETAS DE LIBERTAD CON SERIALES 849/850/851/852/853 CON DESTINO A CÁRCELES EL BUEN PASTOR Y DISTRITAL A NOMBRE DE JONH RODRIGUEZ MALDONADO, CÉSAR RODRIGUEZ SIERRA, BLANCA MALDONADO DE RODRIGUEZ, IVONNE RODRIGUEZ SIERRA Y DIANA NEUTA.....			08 Mar 2016
13 Nov 2015	AUD APELACIÓN AUTOS (ART 176)- PROGRAMADA	13/11/2015// JDO 46 PCCTO — CONFIRMA LA DECISIÓN DE IMPARTIR LEGALIDAD FORMAL Y MATERIAL A LA ORDEN DE REGISTRO Y ALLANAMIENTO REALIZADAS POR EL 46 PMG, IGUALMENTE DE LOS ELEMENTOS INCAUTADOS Y DOCUMENTOS DENTRO DE LA DILIGENCIA. CONFIRMA LA LEGALIZACIÓN DE CAPTURA DE IVONNE RODRIGUEZ, DIANA NEUTA, CESAR RODRIGUEZ, RICARDO RODRIGUEZ, REVOKA DECISIÓN DE LEGALIZAR CAPTURA DE BLANCA MALDONADO Y JHON RODRIGUEZ Y EN CONSECUENCIA ORDENA SU LIBERTAD, LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD. REVOKA IMPONER MEDIDA DE ASEGURAMIENTO A IVONNE RODRIGUEZ, DIANA NEUTA, CESAR RODRIGUEZ Y ORDENA SU LIBERTAD. DEJA INCÓLUME IMPUTACIÓN REALIZADA A LAS PARTES.....			12 Feb 2016
13 Nov 2015	REGRESO AL CENTRO DE SERVICIOS-ASIGNADO	13/11/2015.- INGRESA CARPETA AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO PROVENIENTE DEL JUZGADO N°46 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. SE ENVIA AL GRUPO DE LIBERTADES Y CAPTURAS.- MS			13 Nov 2015
13 Nov 2015	APELACIÓN (ART 176)-PROGRAMADA	DELITO: ESTAFA AGRAV. CONC. HOMOG. Y SUCESIVO EN CONC HETER. CON CONCIERTO PARA DELINQUIR , AUDIENCIA : 13-NOV-2015, H: 10-00, AUDIENCIA:APELACION , DESPACHO: JUZGADO 46 P CRTO DE CMTO , EL DESPACHO RESUELVE CONFIRMAR LA DECISION A LA ORDEN DE REGISTRO Y ALLANAMIENTO EMITIDA LOS DIAS 15-16-17-18- Y 19 DE SEPT- DE 2015 X EL JDO 46 PMGTS, ASI COMO A LA EJECUCION DE REGISTRO Y ALLANAMIENTO DEL 14/09/2015 Y DE LOS ELEMENTOS INCAUTADOS EN ESAS DILIGENCIAS, CONFIRMA EL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA DE IVINE N. RODRIGUEZ , DIANA MARCEL NEUTA R, CESAR J. RODRIGUEZ Y DAVID R. RODRIGUEZ- REVOKA PROC - CAPTURA DE BLANCA YOLANDA MALDONADO, JHON ALEXANDER R . MALDONADO- REVOKA MEDIA DE ASEGURAMIENTO DE IVONNE NATALIA, DIANA MARCELA, Y CESAR JAVIER . INCOLUME IMPUTACION- NO PORCEDE REC.			06 Oct 2015
12 Nov 2015	AL DESPACHO POR REPARTO	FECHA REAL RECIBIDO 28/10/2015 FECHA REAL REPARTO 12/11/2015 POR REPARTO JDO 21 PENAL CTO DE CONOC, CON RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA DEFENSA EN CONTRA DE LA LEGALIZACION DE CAPTURA Y LA IMPOSICION DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.			12 Nov 2015
10 Nov 2015	APELACIÓN (ART 176)-REALIZADO	22 Y 23 DE OCTUBRE. JDO 18 PMGTIAS. DEFENSA INTERPONE RECURSO DE APELACION EN CONTRA DE LA LEGALIZACION DE CAPTURA Y LA IMPOSICION DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO. SUSTENTA. SE CONCEDE RECURSO DE APELACION ANTE EL JUEZ PENAL DEL CIRCUITO.			10 Nov 2015
26 Oct 2015	REGRESO AL CENTRO DE SERVICIOS-ASIGNADO	26/10/2015 INGRESA CARPETA AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO PROVENIENTE DEL JUZGADO N°. 18 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS, SE ENVIA AL GRUPO REPARTO CONOCIMIENTO.- M.P			26 Oct 2015
23 Oct 2015	BOLETA DE DETENCIÓN-REALIZADO	23 DE OCTUBRE DE 2015. JDO 18 PMGTIAS. LIBRA BOLETAS DE DETENCION NO: 097 Y 098 EN CONTRA DE FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO Y JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ MALDONADO.			10 Nov 2015
--	--	[ACTUACION RESTRINGIDA]	--	--	--
23 Oct 2015	IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO (ART 308)	22/10/2015 SALA 106 PISO1 BLOQUE A JDO 018 PMG. EL DESPACHO IMPONE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO CONSISTENTE EN DETENCION PREVENTIVA INTRAMURAL EN CONTRA DE FRANCISCO RODRIGUEZ Y JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ X EL DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIR, ESTAFA AGRAVADA, ENRIQUECIMIENTO ILICITO, FRAUDE PROCESAL, FRAUDE PROCESAL, FALSA DENUNCIA Y FALSEDAD DCTO PRIVADO. DEFENSA APELA.			22 Oct 2015
22 Oct 2015	AL DESPACHO POR REPARTO		22 Oct 2015		22 Oct 2015
22 Oct 2015	FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN (ART 286)	22/10/2015 SALA 106 PISO1 BLOQUE A JDO 018 PMG. EL DESPACHO AVALA LA FORMULACION DE IMPUTACION REALIZADA X LA FISCALIA EN CONTRA DE FRANCISCO RODRIGUEZ Y JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ X EL DELITO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, FRAUDE PROCESAL, FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA ESTAFA EN MASA AGRAVADA, ENRIQUECIMIENTO ILICITO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR. LOS IMPUTADOS NO ACEPTAN LOS CARGOS.			22 Oct 2015
22 Oct 2015	LEGALIZACIÓN DE CAPTURA (ART 297)	22/10/2015 SALA 106 PISO1 BLOQUE A JDO 018 PMG. EL DESPACHO IMPARTE LEGALIDAD A LA CAPTURA DE FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO Y JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ MALDONADO X EL DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIR, ESTAFA AGRAVADA, ENRIQUECIMIENTO ILICITO, FRAUDE PROCESAL, FALSA DENUNCIA Y FALSEDAD DCTO PRIVADO. LA DEFENSA INTERPONE RECURSO DE APELACION.			22 Oct 2015
30 Sep 2015	AL DESPACHO POR REPARTO	FECHA REAL DE RECIBIDO 20/09/2015 FECHA REAL DE REPARTO 30/09/2015 X REPARTO AL JDO 046 P CTO CMIENTO RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO X LA DEFENSA EN CONTRA DE LA DECISION ADOPTADA X EL JDO 46 PMG LOS DIAS 16,17,18 Y 19 SEP Q IMPARTIO LEGALIDAD A LA ORDEN DE REGISTRO Y ALLANAMIENTO.			30 Sep 2015

			LEGALIZACIÓN DE CAPTURA E IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO A LOS IMPUTADOS. MVV		[ACTUACION RESTRINGIDA]			--	
								--	
21 Sep 2015	REGRESO AL CENTRO DE SERVICIOS- ASIGNADO	18/09/2015.- INGRESA CARPETA AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO PROVENIENTE DEL JUZGADO Nº 46 PENAL MUNICIPAL DE GARANTÍAS, SE ENVÍA AL GRUPO REPARTO CON OCIMIENTO.- MS						--	
19 Sep 2015	BOLETA DE DETENCIÓN- REALIZADO	19 DE SEPTIEMBRE DE 2015, JDO 46 PMGTAS, EL DESPACHO LIBRA BOLETAS DE DETENCIÓN NO: 096 A 100 EN CONTRA DE BLANCA YOLANDA MALDONADO DE RODRIGUEZ, JHON ALEXANDER RODRIGUEZ SIERRA Y DAVID RICHARDO RODRIGUEZ MALDONADO POR EL DELITO DE ESTAFAGRAVADA EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO EN CONCURSO HETEROGÉNEO NO CONCIERTO PARA DELINQUIR, FRAUDE PROCESAL, FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA Y FALSIEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO.						--	
17 Sep 2015	BOLETA DE LIBERTAD- REALIZADO	17 DE SEPTIEMBRE DE 2015, JDO 46 PMGTAS, EL DESPACHO LIBRA BOLETA DE LIBERTAD NO: 190 EN FAVOR DE DAVID RICARDO RODRIGUEZ MALDONADO.						--	
16 Sep 2015	FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN (ART 296)	16 DE SEPTIEMBRE DE 2015, JDO 46 PMGTAS, EL DESPACHO AVALA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN HECHA A BLANCA YOLANDA MALDONADO DE RODRIGUEZ, JHON ALEXANDER RODRIGUEZ MALDONADO, IVONNE NATALIA RODRIGUEZ SIERRA, DIANA MARCELA NEUTRA RODRIGUEZ SIERRA Y CESAR JAVIER RODRIGUEZ SIERRA DADO SUCESIVO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON CONCIRTO PARA DELINQUIR, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO PARA PARTICULARES, FRAUDE PROCESAL, FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA Y FALSIEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, NO ACEPTO CARGOS.						--	
15 Sep 2015	AL DESPACHO POR REPARTO			15 Sep 2015				--	
15 Sep 2015	APELACIÓN (ART 176)-REALIZADO	15 A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2015, JDO 46 PMGTAS, SALA 409 A BANCADA DE LA DEFENSA INTERPONEN RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA DECISION DE ORDEN, PROCEDIMIENTO Y RESULTADOS DEL ALLENAMIENTO REALIZADO, DE LA INCULCACION DE ELEMENTOS, DE LA LEGALIZACION DE CAPTURA Y DE LA IMPOSICION DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, SUSTENTAN OPORTUNAMENTE EL DESPACHO CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO DEVOLUTIVO ANTE EL SUPERIOR JERARQUICO.						--	
	--	[ACTUACION RESTRINGIDA]		--				--	
	--	[ACTUACION RESTRINGIDA]		--				--	
	--	[ACTUACION RESTRINGIDA]		--				--	
15 Sep 2015	LEGALIZACIÓN DE CAPTURA (ART 297)	16 DE SEPTIEMBRE DE 2015, JDO 46 PMGTAS, EL DESPACHO IMPARE LEGALIDAD A LA CAPTURA DE BLANCA YOLANDA MALDONADO DE RODRIGUEZ, JHON ALEXANDER RODRIGUEZ MALDONADO, IVONNE NATALIA RODRIGUEZ SIERRA, DIANA MARCELA NEUTRA RODRIGUEZ SIERRA Y CESAR JAVIER RODRIGUEZ SIERRA DADO SUCESIVO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON CONCIRTO PARA DELINQUIR, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO PARA PARTICULARES, FRAUDE PROCESAL, FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA Y FALSIEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO.						--	
15 Sep 2015	MEDIDA DE ASEGURAMIENTO (ART 308)	16 DE SEPTIEMBRE DE 2015, JDO 46 PMGTAS, EL DESPACHO ORDENA LA LIBERTAD DE DAVID RICARDO RODRIGUEZ MALDONADO, IVONNE NATALIA RODRIGUEZ SIERRA, DIANA MARCELA NEUTRA RODRIGUEZ SIERRA Y CESAR JAVIER RODRIGUEZ SIERRA SE LES IMPONE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO POR EL DELITO DE ESTAFAGRAVADA EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON CONCIRTO PARA DELINQUIR, FRAUDE PROCESAL, FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA Y FALSIEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, DEFENSA APELA.						--	
08 Sep 2015	REGRESO AL CENTRO DE SERVICIOS- ASIGNADO	08/09/2015.- INGRESA CARPETA AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO PROVENIENTE DEL JUZGADO Nº 50 PENAL MUNICIPAL DE GARANTÍAS, SE ENVÍA AL GRUPO REGISTRO DE ACTUACIONES.- MS						--	
07 Sep 2015	AL DESPACHO POR REPARTO			07 Sep 2015				--	
	--	[ACTUACION RESTRINGIDA]		--				--	
28 Aug 2015	ENVÍO A OTRO GRUPO	28-08-15 DIGITALIZACION REMITE AL GRUPO DE ARCHIVO DE GESTION						--	
16 Jun 2015	ENVÍO A OTRO GRUPO-REALIZADO	16/06/2015 SE ENVIAN DILIGENCIAS EN 1 CARPETA CON 7 FOLIOS Y 1 CDS AL GRUPO DE ARCHIVO DE GESTIÓN						--	
10 Jun 2015	AL DESPACHO POR REPARTO			10 Jun 2015				--	
	--	[ACTUACION RESTRINGIDA]		--				--	
10 Jun 2015	REGRESO AL CENTRO DE SERVICIOS- ASIGNADO	10/06/2015 INGRESA CARPETA AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO PROVENIENTE DEL JUZGADO Nº56, PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS, SE ENVIA AL GRUPO DE REGISTRO DE ACTUACIONES.- SRP,						--	
13 Feb 2015								--	
	--	[ACTUACION RESTRINGIDA]		--				--	
12 Feb 2015	AL DESPACHO POR REPARTO			12 Feb 2015				--	

Señor
JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. _____ S. _____ D. _____

JUZGADO 32 CIVIL CTO

REF: Número: 2017-01486-01
 Proceso: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
 Demandante: FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO
 Demandado: ALFONSO LLORENTE SARDI Y OTRA
 Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EXTREMO ACTIVO
 CONTRA AUTO DEL 02 DE ABRIL DE 2.019

52886 24-APR-19 14:44

Obrando en mi calidad de demandado y apelante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito respetuosamente pongo de presente ante el Despacho que obra dentro del expediente memorial del extremo activo, radicado el 08 de abril de 2.019, mediante el cual interpone recurso de reposición contra el auto del 02 de abril de 2.019 con el cual se admitió el recurso de apelación contra sentencia interpuesto por el extremo pasivo. Mediante el presente me doy por notificado del susodicho recurso de reposición del actor, y sobre el particular hago los reparos que en seguida se anotan, quedando así surtido el eventual traslado y uso del traslado del recurso, lo cual hago dentro de la oportunidad legal correspondiente y en los siguientes términos, así:

El actor ataca la decisión del Despacho bajo el supuesto de que el juzgador de primera instancia no ha debido conceder el recurso de apelación de marras, por no haberse dado cumplimiento a lo prescrito sobre el particular por el art. 322 del C.G.P..

Según el quejoso, el extremo apelante ha debido en la audiencia de fallo del 21 de febrero de 2.019 presentar oralmente de manera breve sus reparos concretos contra la sentencia, y que -según el actor no se hizo- razón por la cual no se ha debido conceder el recurso de apelación por parte del *ad quo*.

Para el efecto el actor anota que en efecto el suscrito interpuso el recurso de apelación en el minuto 45 con 46 segundos, pero omite señalar que en acto seguido el apelante expresó ante el Despacho tres reparos contra la sentencia indicando que no obstante la exposición de los reparos expresados oralmente en la audiencia, dentro del término legal correspondiente se arrimaría al Despacho escrito contentivo de susodichos reparos, así como otros adicionales (como en realidad ocurrió) Los reparos que oralmente hizo el suscrito se pueden escuchar entre el minuto 46: 08 y el minuto 48 de la audiencia, conforme aparece registrado en el CD de la audiencia que obra dentro del expediente.

El artículo 322 del C.G.P. en forma expresa y clara establece que: *"Cuando se apela una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de tres (03) días siguientes a su finalización (...) deberá precisar de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el Superior."* En el presente caso, no obstante que legalmente el apelante deberá expresar sus reparos contra la sentencia, bien sea en la misma audiencia en que se profiera y se interponga recurso de apelación, o a los tres (03) días de finalizada la mentada audiencia, el suscrito lo hizo tanto en la misma audiencia como también dentro del término de los tres (03) días siguientes de finalizada la audiencia mediante memorial contentivo de los reparos que

obra dentro del expediente. Por ende, no tiene sustento jurídico el recurso de reposición que interpone el apoderado del extremo activo.

Por otro lado, si en efecto el actor considera que el juzgador de primera instancia no ha debido conceder el recurso de apelación por los motivos que esgrime, ¿porque entonces guardó silencio frente al auto proferido en la audiencia de juzgamiento del 21 de febrero de 2.019 concediendo el recurso de apelación? Entonces, habiendo quedado en firme el auto mediante el cual se concedió el recurso de apelación, no hay lugar a que casi un mes y medio después el actor interponga recurso de reposición contra el auto admisorio de la apelación sustentado en un aparente error cometido por el *ad quo*, que el hoy quejoso ataca indirectamente no obstante su voluntad que quedará en firme el auto mediante el cual se concedió el recurso.

El recurso del actor es sin duda dilatorio frente a lo expresamente prescrito en el art. 322 del C.G.P.; adicionalmente le esconde al Despacho hechos que en realidad ocurrieron en la audiencia del 21 de febrero de 2.019, referentes a los reparos contra la sentencia que oralmente expresó el suscrito en dicho momento. Todo lo anterior con miras a que el Despacho declare desierto el recurso de apelación. Es pertinente reiterar, que tanto contra el actor, como su apoderado -quien es hijo del demandante- cursa proceso penal radicado bajo el número 110016000049201220288200 por fraude procesal y otras infracciones contra la eficaz y recta impartición de justicia, dentro del cual se está tratando llevar a cabo la correspondiente audiencia de acusación desde el 06 de marzo de 2.017, trámite que ha sido dilatado sin justa razón, por lo cual se han fijando varias fechas para el efecto, siendo la última para el 10 de mayo de 2.019. Adjunto, extracto de consulta del dicho proceso (06 folios). Adicionalmente, no sobra anotar que conforme obra dentro del expediente, a la fecha está en curso otra investigación penal por fraude procesal contra el actor relacionada con el presente proceso ejecutivo.

Con base en todo lo anterior, respetuosamente solicito al Despacho que declare como improcedente el recurso de reposición presentado por el actor, y que compulse copias ante la Fiscalía por la presunta comisión de fraude procesal.

Con todo respeto,

ALFONSO LLORENTE SARDI
C.C.: 79'148.863 de Bogotá
T.P.: 64.610 del C. S. de la J.

JUICAGO 02 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Se remite al expediente hoy: 24 ABR. 2019

Observaciones: Descomp. traslado -
extemporáneo.

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

16

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicado No. 110014003010 2017 0486 01

Se decide el recurso de reposición presentado por la parte ejecutante contra el auto de 2 de abril de 2019, dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por *Francisco Rodríguez Huérfano* contra *Mónica Puyana Hegedus y Alfonso Llorente Sardi*, el que se encuentra en esta judicatura en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primer grado.

ANTECEDENTES

1. Aludió el recurrente, que los demandados en la audiencia celebrada el 21 de febrero de 2019, formularon recurso contra la sentencia allí proferida, pero no cumplieron con la obligación de precisar su inconformidad, en especial el demandado Alfonso Llorente, quien manifestó apelar la sentencia, mencionando que lo sustentaría dentro de los tres días siguientes, como si la decisión se hubiese proferido por escrito, por lo que considera se debe declarar desierto el recurso.

2. El demandado *Alfonso Llorente*, radicó escrito con el ánimo de replicar los argumentos del actor, sin embargo su presentación fue extemporánea.

CONSIDERACIONES

1. El inciso 2º numeral 3º del artículo 322 del Código General del proceso, estatuye:

“Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior”

Por su parte, el inciso 4º de dicha preceptiva, prevé:

“Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado”.

2. Escuchada la audiencia celebrada por el Juzgado Décimo Civil Municipal el 21 de febrero del año que avanza, se observa que el demandado Alfonso Llorente, formuló recurso de apelación contra la sentencia y expuso de manera breve su inconformidad; por su parte el apoderado de la demandada Mónica Puyana, señaló que apelaba y que la sustentación la presentaría en el término legal.

3. Adecuando la situación presentada con la norma ut supra, respecto de la oportunidad con la que cuentan las partes para interponer y sustentar el recurso de apelación, se advierte que tanto la formulación como la presentación de los reproches, se ajustaron a lo preceptuado. En efecto los dos ejecutados manifestaron que formulaban recurso de apelación, una vez se notificó en estrados la sentencia, y los reparos fueron radicados mediante escritos de 25 y 26 de febrero de 2019, esto es, dentro de los tres días siguientes a la finalización de la vista pública.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que la apelación debe interponerse inmediatamente después de pronunciada la decisión cuando se profiere en el curso de una audiencia o diligencia, y los reparos, se pueden presentar al formularse el remedio vertical o dentro de los tres días siguientes a la finalización de la audiencia o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, precisando de manera breve y concreta los aspectos en los que versa la inconformidad.

Quiere ello decir, que no necesariamente se deben indicar las censuras, en la misma audiencia o diligencia, sino que pueden ser precisados dentro de los tres días siguientes a su terminación.

Sobre el tema, la Sala de Casación Civil en sentencia STCIO557—2016 de 3 de agosto de 2016, radicado 2016—00608—01, expuso:

*“4.5.2.- Respecto al momento en que el memorialista debe
“precisar de manera breve, los reparos concretos que le*

16

hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior”, la ley hace la misma diferenciación dependiendo de si tal resolución se dictó en forma oral o escrita.

Así, determina que si la providencia “se profirió en audiencia”, el interesado podrá cumplir la referida carga i) bien “al momento de interponer el recurso” o ii) “dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización”. Empero, de haberse emitido “por fuera de audiencia”, deberá hacerlo “dentro de los tres (3) días siguientes a [...] la notificación”.

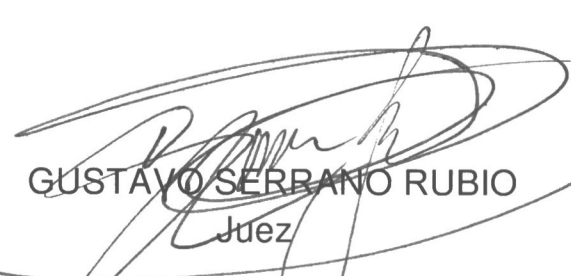
4. Así las cosas, la providencia recurrida se ajusta a derecho y por lo tanto se ratificará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

No revocar la decisión adoptada por auto de 2 de abril de 2019.

Notifíquese (2),


GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° <u>000</u>
Fijado hoy <u>14 MAYO 2019</u>
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

fc

17

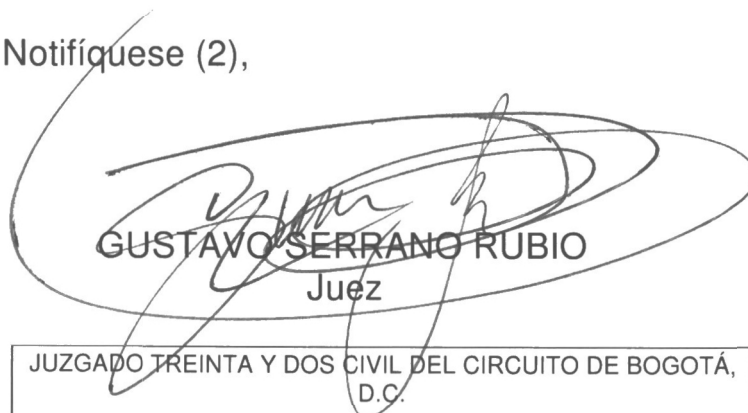
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación No. 1100134003010 2017 01486 00

A fin de continuar con el trámite del asunto, se fija el 03 de julio de 2019 a las 8:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia de sustentación y fallo, prevista en el artículo 327 del C.G.P., donde se oirán las alegaciones de las partes y se proferirá el respectivo fallo.

Notifíquese (2),


GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° <u>680</u>
Fijado hoy <u>14 MAYO 2019</u>
JOHN JELVER GOMEZ PIÑA secretario

fc



TESTIGO DOCUMENTAL

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Número de Expediente:	11001400301020176148600
Fecha de Documento:	21-01-19

DESCRIPCIÓN DE SOPORTE, MATERIAL				
Tipo de Formato	Marque X	Cantidad	Descripción de Documento	No. Folio a remplazar
CD	X	1	2017 - 1486 Acd. Inicial 21.01.19	18
DVD				
BLURAY				
USB				
OTRO (Cuál)				

Nota:



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
AUDIENCIA DE SUSTENTACIÓN DE FALLO

Caso: 11001 40 03 010 2017 01486 00
Fecha: 03 de julio de 2019
Sala: Juzgado
Inicio audiencia: 8:36 a.m.
Fin audiencia: 12:43 p.m.

INTERVINIENTES:

Juez: Gustavo Serrano Rubio
Demandante: Francisco Rodríguez Huérfano
Demandados: Alfonso Llorente Sardi y Otra.

SUSTENTACIÓN DE LA APELACIÓN: En primer lugar lo hace el demandado Alfonso Llorente Sadi, quien actúa en causa propia, y enseguida el mandatario judicial de la ejecutada Mónica Puyana. El procurador judicial de la ejecutante presenta su réplica a la sustentación de la apelación realizada por los demandados.

Siendo las 9:18 a.m., se dispone un receso y se convoca para su continuación a las 11:00 a.m.

FALLO: Superado el receso, se emite fallo de manera oral.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de primer grado dictada en audiencia de 21 de febrero de 2019 por el Juzgado 10 Civil Municipal

de Bogotá, en el proceso ejecutivo promovido por Francisco Rodríguez Huérfano contra la señora Mónica Puyana y Alfonso Llorente Sardi.

SEGUNDO: Condenar en costas a los demandados, fijar como agencias en derecho la suma de un millón de pesos (\$1.000.000.00).

TERCERO: Oportunamente devolver el expediente al Juzgado de primer grado.

Se notifica en estrado.

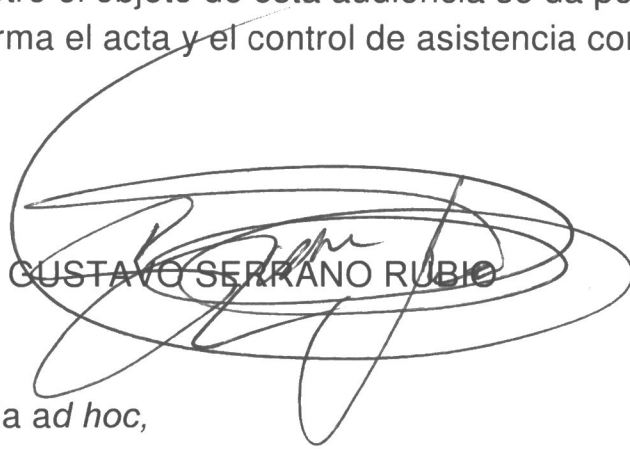
El demandado Alfonso Llorente Sardi solicita aclaración y/o adición del fallo, en cuanto a la excepción de "*falsedad de las letras*" y en las excepciones en donde hace énfasis en el pago anticipado del crédito.

AUTO: El despacho expone la respectiva motivación para determinar que no hay lugar a la adición del fallo porque se cumplió con el estudio de los aspectos pertinentes que condujeron a la configuración de la sentencia de primer grado.

Se notifica en estrados.

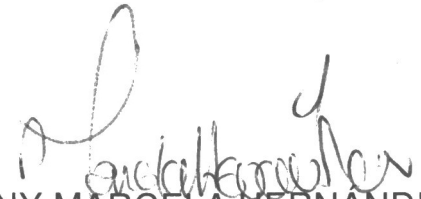
No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por terminada y para constancia se firma el acta y el control de asistencia como aparece.

El Juez,



GUSTAVO SERRANO RUBIO

La secretaria ad hoc,



HENNY MARCELA HERNÁNDEZ NAVAS

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
AUDIENCIA DE SUSTENTACIÓN DE FALLO
03/07/2019

Radicado: 11001 40 03 010 2017 01486 00
Demandante: Francisco Rodríguez Huérfano
Demandado: Alfonso Llorente Sardi

Nombre	Identificación	T.P.	Calidad en la que actúa	Correo electrónico	Teléfono	Firma
José F. Rodríguez	ver inserto	213.944	A poderado Actor	José F. Rodríguez@gmail.com	3122994933	José F. Rodríguez
SERGIO E PUYONS POZ	79548028	86.744	A poderdo Demandada	suppsas@gmail.com	6101010	Sergio E. Puyons Poz
Alfonso Llorente	79.148.863	64.610	demandado	alld@cable.urb.co	3102143000	Alfonso Llorente
—	—	—	—	—	—	—

Señor

JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

JUZGADO 32 CIVIL CTO

53853 4-JUL-19 14:40

REF: Número: 2017-01486-01
Proceso: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Demandante: FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO
Demandados: ALFONSO LLORENTE SARDI Y OTRA
Asunto: ACLARACIÓN Y ADICIÓN DE SENTENCIA

Obrando en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, y al tenor de lo establecido en los arts. 285 y 287 del C.G.P., respetuosamente solicito al Despacho **ACLARACIÓN**, y de ser pertinente **ADICIÓN**, de la sentencia de segunda instancia dentro del proceso de la referencia proferida en audiencia del 03 de julio de 2.019, lo cual hago dentro de la oportunidad legal correspondiente y en los siguientes términos, así:

1.- El Despacho en la parte resolutive de su providencia indicó que si hay lugar a la aplicación de la consecuencia probatoria por la inasistencia del ejecutante, señalada en el numeral 4 del art. 372 del C.G.P., esto es: *"presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión"*.

2.- Como consecuencia de lo anterior, declaró como tales los siguientes hechos, entre otros:

- a) Que los demandados pusimos nuestras firmas como aceptantes de las letras de cambio de fundamento de la ejecución sin que estuvieren llenados los espacios concernientes al girador, el beneficiario, fechas de pago y cuantía; estos espacios fueron llenados por el ejecutante con posterioridad a la fecha y época en que se firmaron como aceptantes.
- b) Que las fechas de pago insertadas en las letras de cambio fundamento de la ejecución no son ciertas, estas debían ser julio 16 de 2.014 y no las que aparecen en dichos documentos.
- c) Que por la prestación de los servicios profesionales de abogado por parte del suscrito, los integrantes del Grupo Rodríguez jamás pagaron al suscrito anticipos de honorarios; le entregaban al suscrito dineros respaldados con letras de cambio en blanco y sin carta de instrucciones que luego se cruzaban con los honorarios profesionales a favor del suscrito causados a la terminación de los procesos judiciales en los cuales el suscrito obraba como apoderado de miembros del Grupo Rodríguez.
- d) En razón a la relación de confianza que hubo entre el suscrito y los miembros del Grupo Rodríguez, jamás les solicité la devolución de las letras de cambio que les firmé con espacios en blanco, por lo cual estas nunca fueron devueltas por el ejecutante.
- e) Que todas mis obligaciones con el ejecutante fueron canceladas en el año 2013 mediante los siguientes cheques (que suman \$191'643.000): a) cheque 448103 del Banco de Occidente por valor de \$46'969.000 girado por el suscrito al

N

demandante el 14 de marzo de 2.013 y pagado el 19 de marzo de 2.013; b) cheque 468022 del Banco de Occidente por valor de \$5.000.000 girado por el suscrito al demandante el 03 de septiembre de 2.013 y pagado el 03 de septiembre de 2.013; c) cheque 454501 del Banco de Occidente por valor de \$4'200.000 girado por el suscrito al demandante el 09 de agosto de 2.013 y pagado el 12 de agosto de 2.013; d) cheque 458233 del Banco de Occidente por valor de \$5'900.000 girado por el suscrito al demandante el 29 de mayo de 2.013 y pagado el 12 de junio de 2.013; cheque 448101 por valor de \$12'837.000 girado por el suscrito al demandante el 05 de mayo de 2.013 y pagado el 06 de mayo de 2.013; e) cheque 448100 del Banco de Occidente por valor de \$12'837.000 girado por el suscrito al demandante el 04 de mayo de 2.013 y pagado el 05 de abril de 2.013; f) el cheque 441901 del Banco de Occidente por valor de \$3'900.000 girado por el suscrito al demandante el 31 de mayo de 2.013 y pagado el 31 de mayo de 2.013; y g) el cheque 448111 del Banco de Occidente por valor de \$100'000.000 girado a José Francisco Rodríguez Maldonado el 14 de marzo de 2.013 y pagado por ventanilla el 26 de marzo de 2.013.

- f) Que el suscrito recibió un (01) correo electrónico de fecha 16 de junio de 2.015 de parte del ejecutante en nombre del Grupo Rodríguez, mediante el cual solicita al suscrito una carta donde le informe cual es el monto que tengo para dicha fecha como deuda con el Grupo Rodríguez, así como también el monto de los intereses y desde que fecha se adeudan.
- g) Que el actor jamás requirió al suscrito para que le pagara los títulos valores fundamento del proceso desde su vencimiento.

3.- Los anteriores hechos son el sustento fáctico de las siguientes excepciones de mérito presentadas por el extremo pasivo: a) excepción primera: tacha de falsedad; excepción segunda: inexistencia de la obligación cambiaria; c) excepción tercera: pago; y, d) excepción quinta: numeral 11 artículo 784 del Código del Comercio.

4.- Que no obstante todo lo anterior, el Despacho considera que se deben excluir las obligaciones cuyo recaudo se pretende en el presente proceso por cuanto que ellas debían ser pagadas por las sociedades Saenz y Cia S.A. e Inversiones Tecnográficas S.A.S., de conformidad con: a) el comprobante de egreso 8202 aportado por el demandante con su escrito de uso del traslado de las excepciones presentadas por el extremo pasivo; b) el contrato de cesión honorarios entre las atrás mencionadas sociedades y el suscrito, y c) por la afirmación que hizo el suscrito en el interrogatorio de parte expresando que dichas letras debían pagarse con los honorarios cedidos. Adicionalmente indicó el Despacho que como no se aportó prueba de que las aquí referidas sociedades habían pagado las letras de cambio, entonces no existe certeza de que hayan sido en efecto canceladas.

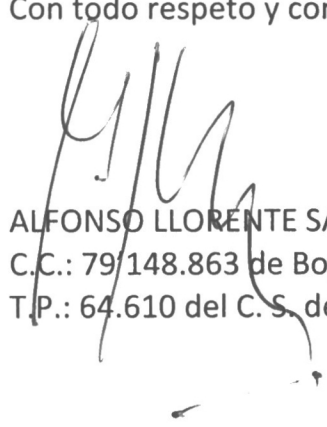
5.- Con respecto a lo anotado en el anterior numeral es pertinente señalar lo siguiente:

- a) En el comprobante de egreso 8202 aportado por el ejecutante no se expresa que las letras serán pagadas con el contrato de cesión de honorarios de marras sino que son **RESPALDADAS** con dicho contrato. O sea que el contrato de cesión de honorarios es sólo una garantía aportada por el suscrito, y no una fuente de pago.

- b) El ejecutante no aparece como suscriptor o aceptante del contrato de cesión de honorarios en comento, incluso cuando absolvió el interrogatorio en la primera instancia expresó que no recordaba dicho contrato y solicitó un plazo a la *AD QUO* para enterarse sobre el particular.
- c) El actor en su demanda no afirma que el abono de \$49'460.364 lo hizo alguna de las atrás citadas sociedades. Igualmente, en su escrito de uso del traslado de las excepciones no expresa que haya recibido dineros de parte de las aquí aludidas sociedades, sino por el contrario expresa textualmente que *"si bien es cierto señor Juez que el demandado sí le canceló unas sumas de dinero a mi representado (...)"* (folio 166) El ejecutante incluso afirma que para el año 2.013 el suscrito les ganó un proceso judicial por valor de \$1.332'430.468, pero curiosamente guardó silencio sobre el valor de los honorarios profesionales que le correspondían al suscrito por dicho asunto.
- d) El ejecutante jamás indicó, y menos probó, que el abono de los \$49'460.364 los hizo las sociedades de marras.
- e) Que como consecuencia del aludido contrato de cesión de honorarios, las sociedades enunciadas no firmaron como codeudoras ni como fiadoras las letras de cambio fundamento del proceso; sólo quedaron obligadas ante el suscrito de pagarle directamente mis honorarios profesionales al ejecutante. Esto en ningún momento desplaza la obligación del suscrito de pagar las mentadas letras de cambio.
- f) En las letras de cambio fundamento de la ejecución, ni en documento aparte, no se estableció que se prohibían los pagos anticipados, o que para hacerlos se requería de la autorización previa del legítimo tenedor de las letras. Por lo tanto, los deudores teníamos la facultad para renunciar al plazo y pagarlas antes de su vencimiento, como en efecto ocurrió en el año 2.013.

6.- Con base en todo lo anterior, respetuosamente se le solicita al Despacho que aclare, y si es del caso que adicione, su providencia del 03 de julio de 2.019, al tenor de lo expresado en el presente escrito.

Con todo respeto y cordialmente,



ALFONSO LLORENTE SARDI
C.C.: 79/148.863 de Bogotá
T.P.: 64.610 del C. S. de la J.

1

09 JUL 2019

SECRET

RECEIVED BY THE SECRETARY OF THE ARMY
10/10/1964

— — — — —

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos



Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad:

JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto:

Demandante

* Tipo Persona:

Natural

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

alfonso llorente sardi

Consultar

Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 11001310500220180003500

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 24 de Abril de 2018 - 10:09:06 A.M.

Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
002 Circuito - Laboral	LUZ STELLA BANGUERO RODRIGUEZ

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria-Notificaciones

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ALFONSO LLORENTE SARDI	- FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
13 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/04/2018 A LAS 09:09:13.	16 Apr 2018	16 Apr 2018	13 Apr 2018
13 Apr 2018	AUTO ADMITE				13 Apr 2018



	DEMANDA				
04 Apr 2018	AL DESPACHO				
28 Feb 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/02/2018 A LAS 13:57:07.	01 Mar 2018	01 Mar 2018	28 Feb 2018
28 Feb 2018	AUTO INADMITE DEMANDA				28 Feb 2018
02 Feb 2018	AL DESPACHO				02 Feb 2018
02 Feb 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 02/02/2018 A LAS 12:34:14	02 Feb 2018	02 Feb 2018	02 Feb 2018

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte aquí las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



Señores

FISCALIA 18o Local

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

LA CIUDAD

Asunto: Ampliación de denuncia

Delitos: HURTO, FALSEDAD Y ESTAFA.

Denunciante: ALFONSO LLORENTE SARDI

Denunciado: FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO

Expediente: 110016000050201803174

ALFONSO LLORENTE SARDI, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando a mi nombre propio, manifiesto ante su Despacho que presento denuncia penal en contra del señor **FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19'073.864 de Bogotá, por la presunta comisión de los delitos de **HURTO AGRAVADO Y ESTAFA** por conductas cometidas a partir del 18 de febrero de 2014, teniendo en cuenta los hechos que a continuación se relatan:

I. HECHOS

1.-En el año 2.001 fui designado por la Superintendencia de Sociedades como promotor Ley 550 de 1.999 para la sociedad Sáenz y Cia S.A., y duré en dicho cargo hasta diciembre de 2012 cuando dicha sociedad fue sometida a proceso de liquidación judicial ley 1.116 de 2006.

2.-Hacia el año 2.004 conocí a señor Francisco Rodriguez Huérfano como unos de los acreedores de Sáenz y Cia S.A. que le facilitaba recursos financieros a Sáenz y Cia S.A.. Con el tiempo el señor Rodriguez solicitó al suscrito la prestación de servicios profesionales como abogado, los cuales en efecto se dieron bajo el absoluto convencimiento de que el señor Rodriguez era una persona correcta, conforme me lo manifestaron funcionarios y accionistas de Sáenz Y Cia S.A., quienes decían conocerlo desde mediados de los años 90.

3.- Conforme siempre me lo informó el señor Francisco Rodriguez Huérfano, éste tiene una organización familiar integrada con sus hijos y hermana que presta dinero de propiedad de todos los miembros de la organización a terceros. Jamás dio a entender, o a conocer, al suscrito que los dineros que prestaba pertenecieran a terceros.

4.- En el año 2.013 los señores John Alexander Rodriguez Maldonado, José Francisco Rodriguez Maldonado y Francisco Rodriguez Huérfano otorgaron poderes especiales al suscrito para la recuperación de \$ 582 millones de pesos que le prestaron al señor Hugo Nelson Daza Hernández y a sus empresas. Al recibir los poderes se precisó que el deudor no debía más de lo que estaba documentado en los títulos valores que le entregaron al suscrito

1270105
2014



5.- En el mes de agosto de 2.015 el suscrito fue informado por el señor Hugo Nelson Daza que los aquí indiciados no sólo estaban persiguiendo el recaudo de su acreencia mediante los procesos judiciales que adelantaba el suscrito, sino que también estaban cobrando varias veces las mismas obligaciones dinerarias con las copias de los títulos valores que obran en los procesos del suscrito, y/o facturas de venta que dieron origen a dichos títulos valores, por conducto del abogado Jorge Caro. Ante esta situación de cobro de lo no debido el suscrito le solicito explicaciones al señor José Francisco Rodríguez Maldonado el día 18 de agosto de 2.015, ante lo cual este señor fue evasivo manifestando que ellos manejaban sus asuntos por conducto de varios abogados y que no era prudente conversar sobre la queja que hacía el señor Daza.

6.- A finales de septiembre de 2.015 el suscrito fue nuevamente contactado por el señor Daza, quien le informó que existían denuncios penales contra el señor Francisco Rodríguez Huérfano y su familia por el fraude procesal que se estaba cometiendo, entre otros delitos, ante el cobro múltiple de su deuda, y que el suscrito estaba siendo reseñado como el artífice de dicha estrategia. Estos denuncios son investigados por el Fiscal 79 Seccional de Bogotá, y obran bajo el número 110016000049201102882. Ante lo anterior el suscrito procedió a verificar por la página de la rama judicial si en efecto existían los procesos ejecutivos que el señor Daza le señalaba, y pude constatar que el señor Daza tenía la razón. Por este motivo presenté renuncia a todos los poderes que los miembros de la familia Rodríguez me habían conferido y me presenté voluntariamente ante el Fiscal 79 Seccional de Bogotá para declarar libre y espontánea sobre la situación. Pude en efecto constatar que el señor Francisco Rodríguez y sus familiares utilizaban de fachada mi nombre y prestigio profesional para cometer a espaldas mías actuaciones reprochables.

7.- Debido a todo lo anterior, el suscrito presentó demanda laboral contra el señor Rodríguez Huérfano y su hijo John Alexander Rodríguez Maldonado ante el juzgado 2 laboral del Circuito de Bogotá para obtener el pago de \$356'440.000,00 por concepto de los honorarios profesionales causados a favor del suscrito por los procesos judiciales que el suscrito adelantó a favor de los demandados y cuyos poderes tuvo que renunciar por los motivos atrás indicados.

8.- En razón a la declaraciones libres y espontáneas que presenté ante la Fiscalía 79 Seccional de Bogotá, el señor Rodríguez Huérfano ha decidido obrar en mi contra radicando el 12 de diciembre de 2.017 demanda ejecutiva de menor cuantía en mi contra y de mi esposa, Mónica Puyana Hegedus, ante el juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá, bajo el número 11001400301020170148600, aparentemente para el cobro de dos letras por valor de \$60'000.000 cada una. Ambas aparentemente fueron giradas por el denunciado y aceptadas por el suscrito y mi esposa el día 16 de enero de 2012, y afirma el denunciado que una de las letras tiene un saldo insoluto de \$10'539.636,00 y la otra su saldo es de \$60'000.000,00. La última letra es falsa. Esta letra de cambio que dice existir un saldo por \$10'539.636,00 fue pagada en su totalidad en el año 2.013 cuando le pagué al denunciado todas mis obligaciones pendientes con él mediante 07 cheques por valor total de \$91'643.000, cuyas copias se adjuntan. Sin embargo, la letra nunca fue devuelta por el señor Rodríguez Huérfano, (el

extorsionar al suscrito y a mi esposa mediante la práctica de medidas cautelares previas para causar daño.



9.- Mediante los actos atrás indicados el señor Rodríguez Huérfano falsificando una letra de cambio, y apoderándose de una cosa mueble ajena, en este caso la letra de cambio ya pagada por el suscrito, con el propósito de obtener un provecho para sí, mediante el proceso ejecutivo ante el juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá, radicado bajo el número 11001400301020170148600, para constreñirme a pagar lo no debido mediante medidas cautelares, ocultando la verdad sobre la situación de las letras de cambio, incurre aparentemente en la comisión de los delitos de hurto agravado (art. 241 C.P.), falsedad en documento privado (art. 289 C.P.) y estafa (art 246 C.P.).

10.- Amplio la presente denuncia contra el señor José Francisco Rodríguez Maldonado, hijo del denunciado Francisco Rodríguez Huérfano, por estar incurso en los mismos delito al presentar demanda ejecutiva con el suscrito ante el juzgado 20 civil municipal de Bogotá bajo el número 110014003020201800120-00 para el cobro de una letra de cambio por valor de \$88'000.000,00, girada por el señor Rodríguez Maldonado el 19 de febrero de 2.014 y aparentemente aceptada por el suscrito en esa misma fecha. Esta letra de cambio es falsa ya que el suscrito le pagó al girador todas las obligaciones que tenía con el denunciado en el año 2.013 mediante dos cheques por valor total de \$137'119.000,00, cuyas copias adjunto.

II. NOTIFICACIONES

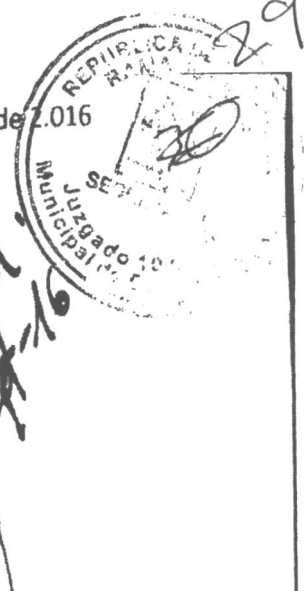
- 1) El suscrito puede ser notificado en la Calle 26A N° 13 - 97, oficina 1402, de Bogotá; celular 3102143000.
- 2) El señor FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO, puede ser notificado en la Calle 19 N° 69 - 55 de Bogotá. El señor JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ MALDONADO las recibe en la calle 48 N° 69 -55

Cordialmente,

ALFONSO LLORENTE SARDI

C.C.: 79'148.863 de Bogotá

Bogotá, D.C., Septiembre 26 de 2016



Señor

FISCAL 79 SECCIONAL, BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REP.:	PROCESO 110016000049201102882
INDICIADOS:	FRANCISCO RODRIGUEZ HUÉRFANO Y FAMILIA
DENUNCIANTES:	ALDO MANUEL CENTANARO, HUGO NELSON DAZA
ASUNTO:	DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA – RECONOCIMIENTO COMO VICTIMA

ALFONSO LLORENTE SARDI, ciudadano colombiano, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi nombre propio, por medio del presente memorial elevo ante su Despacho **DERECHO DE PETICIÓN** con fundamento en lo señalado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y en especial el artículo 31, ibídem, para que su Despacho se pronuncie expresamente respecto de las peticiones que se formulan a continuación de los siguientes

HECHOS

1.- En el año 2001 fui designado por la Superintendencia de Sociedades como promotor Ley 550 de 1999 para la sociedad Sáenz y Cia S.A., y duré en dicho cargo hasta diciembre de 2012 cuando dicha sociedad fue sometida a proceso de liquidación judicial Ley 1.116 de 2006.

2.- Hacia el año 2004 conocí a señor Francisco Rodríguez Huérfano como uno de los acreedores de Sáenz y Cia S.A. que le facilitaba recursos financieros a Sáenz y Cia S.A.. Con el tiempo el señor Rodríguez solicitó al suscrito la prestación de servicios profesionales como abogado, los cuales en efecto se dieron bajo el absoluto convencimiento de que el señor Rodríguez era una persona correcta, conforme me lo manifestaron funcionarios y accionistas de Sáenz y Cia S.A., quienes decían conocerlo desde mediados de los años 90.

3.- Conforme siempre me lo informó el señor Francisco Rodríguez Huérfano, éste tiene una organización familiar integrada con sus hijos y su hermana María Elisa Poveda Huérfano que presta dinero de propiedad de todos los miembros de la organización a terceros. Jamás dio a entender, o a conocer, al suscrito que los dineros que prestaba pertenecieran a terceros.

4.- Para efecto de la prestación de mis servicios profesionales, el señor Rodríguez jamás pagó al suscrito anticipos de honorarios, sino que entregaba dineros respaldados con letras de cambio que luego se recogían con la causación de los honorarios profesionales a favor del suscrito a la terminación de los procesos judiciales en los cuales el suscrito obraba como apoderado del señor Rodríguez o de sus hijos José Francisco y John Alexander Rodríguez Maldonado, o de su hermana María Elisa Poveda Huérfano.

5.- En el año 2013 los señores John Alexander Rodríguez Maldonado, José Francisco Rodríguez Maldonado y Francisco Rodríguez Huérfano otorgaron poderes especiales al suscrito, para la recuperación de \$ 582 millones de pesos que le prestaron al señor Hugo Nelson Daza Hernández y a sus empresas. Al recibir los poderes se precisó que el deudor no debía más de lo que estaba documentado en los títulos valores que le entregaron al suscrito para su cobro judicial.

6.- En el mes de agosto de 2015 el suscrito fue informado por el señor Hugo Nelson Daza Hernández que los aquí indiciados no sólo estaban persiguiendo el recaudo de su acreencia mediante los procesos

120
SECRETARIA
Municipal de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Calle 100 No. 100-100
Bogotá D.C.

cobrando varias veces las mismas obligaciones dinerarias con las copias de las facturas de venta de señor Daza que fueron descontadas por los indiciados mediante operaciones de factoring, operaciones que dieron origen a las letras de cambio que obran en los procesos que adelantaba el suscrito. Ante ésta situación de cobro de lo no debido, o de doble cobro, el suscrito le solicitó explicaciones al indiciado José Francisco Rodríguez Maldonado el día 18 de agosto de 2.015, ante lo cual éste señor fue evasivo manifestando que ellos manejaban sus asuntos por conducto de varios abogados y que no era prudente conversar sobre la queja que hacía el señor Daza.

7.-A finales de septiembre de 2.015 el suscrito fue nuevamente contactado por el señor Daza, quien le informó que existían denuncias penales contra el señor Francisco Rodríguez Huérfano y su familia por el fraude procesal que se estaba cometiendo, entre otros delitos, ante el cobro múltiple de su deuda, y que el suscrito estaba siendo reseñado como el artífice de dicha estrategia. Ante lo anterior el suscrito procedió a verificar por la página de la rama judicial si en efecto existían los procesos ejecutivos que el señor Daza le señalaba, y pude constatar que el señor Daza tenía la razón. Por éste motivo renuncié a todos los poderes que los miembros de la familia Rodríguez me habían conferido y me presenté voluntariamente ante la Fiscalía para declarar libre y espontánea sobre la situación. Pude en efecto constatar que el señor Francisco Rodríguez y sus familiares utilizaban de fachada mi nombre y prestigio profesional para cometer a espaldas mías actuaciones reprochables.

8.- Dados los anteriores hechos los procesados abusaron de mi prestigio profesional y personal para cometer a mis espaldas los actos por los cuales son indiciados dentro del proceso de la referencia, hasta el punto que los denunciantes manifestaron que el suscrito fue quien orquestó todas las actuaciones de los procesados que dan lugar al proceso de la referencia. Esta situación ha generado un serio cuestionamiento y menoscabo ante terceros de mi prestigio profesional como abogado y buen nombre. Motivos por los cuales me considero víctima de los procesados

9.- Como víctima he sufrido un daño directo que bajo la gravedad del juramento estimo en la suma de \$350 millones de pesos como consecuencia del hecho que tuve que renunciar a los poderes que me otorgaron los indiciados para adelantar los procesos judiciales que luego fueron utilizados como fachada por los procesados para cometer a mis espaldas actos de fraude procesal. Estos procesos a la fecha aparecen terminados por transacción.

10.- Además de todo lo anterior, y con motivo a la renuncia de los poderes que el suscrito hizo dentro de los procesos judiciales atrás indicados, y a las aclaraciones que el suscrito brindó sobre el particular dentro del proceso de la referencia ante la Fiscalía 69 Seccional, una vez dejado en libertad el indiciado Francisco Rodríguez Huérfano éste ha procedido a constreñir al suscrito cobrando dineros que no le debo con base en títulos valores ya prescritos (son letras de cambio de año 2.012 y 2.014) y que fueron elaborados con espacios en blanco sin cartas de instrucciones para llenarlos. Este cobro de lo no debido lo hace el indiciado Rodríguez a través del abogado Jorge Caro. Estas letras se originaron como soporte de los anticipos de honorarios que los indiciados le entregaban al suscrito por la prestación de mis servicios profesionales como abogado, por éste motivo nunca fueron cobradas a su vencimiento por el indiciado.

PETICIONES

Con base en los anteriores hechos, respetuosamente hacemos ante el Despacho las siguientes peticiones:

- 1.- Que se me reconozca como víctima dentro del proceso al tenor de lo establecido en el artículo 132 de la Ley 906 de 2.004.
- 2.- Que igualmente se soliciten y ordenen las medidas de protección pertinentes a mi favor al tenor del artículo 134 de la Ley 906 de 2.004.

Con todo respeto,



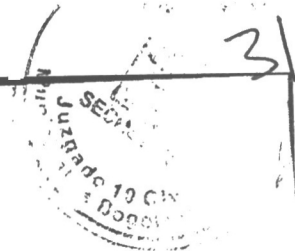
ALFONSO LLORENTE SARDI

C.C.: 79.148.863 de Bogotá

Dirección: Cra. 7 N° 32 -33, oficina 1504

Celular: 310 2143000

Correo electrónico: alfonso.llorente@llorenteabogados.com



25

ORIGINAL

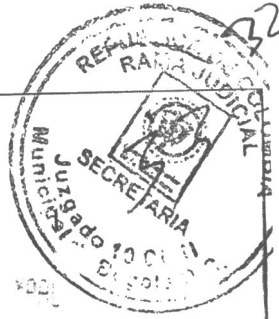
Señora

JUEZA DECIMA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.



REF: Número: 2017-01486-00
Proceso: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Demandante: FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO
Demandada: ALFONSO LLORENTE SARDI Y OTRA
Asunto: PENAL CONTRA FRANCISCO RODRIGUEZ H.

Obrando en mi calidad conocida dentro del asunto de la referencia, respetuosamente y para todos los efectos a que haya lugar informo al Despacho sobre los siguientes hechos, así:

Hacia el año 2.004 conocí a señor Francisco Rodriguez Huérfano quien solicitó al suscrito la prestación de servicios profesionales como abogado para él y a su organización familiar. Conforme siempre me lo informó el señor Francisco Rodriguez Huérfano, éste tiene una organización familiar, conocida como Grupo Rodriguez, integrada con sus hijos y hermana que presta dinero de propiedad de todos los miembros de la organización a terceros. El señor José Francisco Rodriguez Maldonado, actor dentro del proceso ejecutivo N° 2018 - 120 que cursa ante el juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá, es hijo del señor Francisco Rodriguez Huérfano.

Para efecto de la prestación de mis servicios profesionales, el Grupo Rodriguez jamás pagó al suscrito anticipos de honorarios; le entregaban al suscrito dineros respaldados con letras de cambio en blanco y sin carta de instrucciones que luego se cruzaban con los honorarios profesionales a favor del suscrito causados a la terminación de los procesos judiciales en los cuales el suscrito obraba como apoderado de miembros del Grupo Rodriguez.

En el año 2.013 miembros del Grupo Rodriguez otorgaron poderes especiales al suscrito para la recuperación de \$ 582 millones de pesos que le prestaron al señor Hugo Nelson Daza Hernández y a sus empresas. Al recibir el suscrito los poderes se precisó que el deudor no debía más de lo que estaba documentado en los títulos valores que le entregaron al suscrito para su cobro judicial. El suscrito procedió a adelantar los procesos judiciales pertinentes. Sin embargo, el 30 de septiembre de 2.015 el suscrito se enteró que mis poderdantes estaban a mis espaldas haciendo cobros judiciales múltiples de la misma deuda que yo estaba cobrando por la vía ejecutiva contra el señor Hugo Nelson Daza y sus empresas, por encima de lo que por mi conducto se pretendía con los poderes que me otorgaron para el efecto.

Como consecuencia de este proceder de los mis poderdantes de entonces, el señor Daza me informó que existían denuncias penales contra el señor Francisco Rodriguez Huérfano y su familia ante la Fiscalía 79 Seccional de Bogotá, bajo el número 110016000049201102882. Adicionalmente el señor Daza me manifestó que el suscrito estaba siendo reseñado ante la Fiscalía como el artífice de dicha estrategia de cobro múltiple. Con base en la información que me suministró el señor Daza, procedí a verificar por la página de la rama judicial si en efecto existían los procesos ejecutivos que el señor Daza le señalaba, y pude constatar que el señor Daza tenía la razón. Ante el claro sustento fáctico de lo que me manifestó el señor Daza, me presenté voluntariamente ante la Fiscalía 79 Seccional de Bogotá para declarar libre y espontánea sobre la situación.



Como consecuencia de lo anterior, y por culpa exclusiva de mis poderdantes del Grupo Rodriguez tuve que renunciar a los poderes judiciales que éstos me otorgaron. No obstante la justa renuncia de los poderes a mi conferidos por miembros del Grupo Rodriguez, mis servicios profesionales fueron prestados logrando incluso el recaudo pretendido mediante los procesos judiciales correspondientes. Sin embargo, los señores poderdantes del Grupo Rodriguez se niegan a pagarme los honorarios profesionales causados a mi favor a la fecha de la renuncia de los poderes cuyo valor total asciende a la suma de \$356'440.000,00. Ante la renuencia de estos señores para pagarme mis honorarios profesionales se presentó demanda contra ellos ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá, radicada bajo el N° 11001310500220180003500, y que se encuentra a la fecha admitida.

En razón a la relación de confianza que hubo entre el suscrito y los miembros del Grupo Rodriguez, jamás les solicité la devolución de las letras de cambio que le firmé con espacios en blanco, ya que de por sí no tenían valor cambiario.

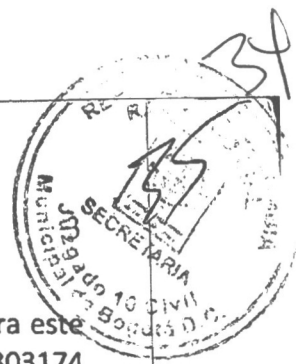
En efecto, las letras de cambio materia del proceso jamás fueron entregadas para que naciera una obligación cambiaria al tenor del art. 625 del Código de Comercio; fueron utilizadas como algunos doctrinantes denominan como "letra - pagaré", por cuanto que desaparece una de las tres partes que legalmente se exige para la letra de cambio como título valor, estos son: girador, girado y beneficiario, quedando únicamente el girado y el beneficiario. El art. 678 del C. de C. prescribe que *"el girador será responsable de la aceptación y del pago de la letra. Toda cláusula que lo exima de esta responsabilidad se tendrá por no escrita."* A la luz de esta disposición legal es jurídicamente imposible aceptar la desaparición del girador, y de su responsabilidad cambiaria que nace al momento que creó la letra de cambio -con su firma como girador- con el fin de entregarla con la intención de negociarla conforme a su ley de circulación, al tenor del art. 625, *ibidem*, obligándose, a su vez, conforme lo prescrito en el art. 678, *ibidem*. Tampoco hay fundamento jurídico para entonces considerar al girado o aceptante como el girador de la letra de cambio.

Adicionalmente, y como consecuencia del hecho de que el demandante es a su vez el girador y el beneficiario, y que el art. 678 del C. de C. establece la responsabilidad del girador de la aceptación y el pago de la letra fundamento del proceso, las obligaciones cambiarias cuyo pago se pretende mediante el presente proceso están extinguidas por confusión.

Por ese motivo el suscrito no aparece como girador de las letras de cambio que se pretenden cobrar en el presente proceso ejecutivo, sino que es el mismo ejecutante. Además, dichas letras de cambio aparecen con la misma fecha de vencimiento lo no tiene lógica alguna. No obstante el hecho de que el suscrito le pagó al señor Francisco Rodriguez Huérfano, éste de manera abusiva llenó sin mi conocimiento y consentimiento los espacios en blanco del girador con su nombre, así como los correspondientes a sus fechas de vencimiento, y sólo las viene a cobrar por la vía ejecutiva un mes antes de que prescriba la acción cambiaria para el efecto. O sea que la presenta para su cobro a los 3 años de su presunto vencimiento.

El señor Francisco Rodriguez Huérfano jamás requirió al suscrito para que le pagara las mentadas letras de cambio desde su vencimiento. Llama la atención que un personaje que se dedica a prestar dinero y a cobrarlo por la vía ejecutiva cuando no se le paga en las fechas acordadas, guarda silencio y sólo lo viene hacer un mes antes de que prescriba su acción cambiaria. Todo lo anterior, más los antecedentes penales que tiene el señor Francisco Rodriguez Huérfano para haber presuntamente procedido de manera similar a como lo hizo con anterioridad, son claros indicios sobre la temeridad de su obrar dentro del presente

6.



proceso ejecutivo. Por este motivo el suscrito ha presentado denuncia penal contra este señor, la cual cursa ante la Fiscalía 180 Local de Bogotá, bajo el N° 110016000050201803174

PRUEBAS

Aporto las siguientes pruebas documentales, a saber:

- 1.- Fotocopia simple de la ampliación de denuncia penal contra Francisco Rodriguez Huérfano y José Francisco Rodriguez Maldonado que cursa ante la Fiscalía 180 Local de Bogotá bajo el N° 110016000050201803174.
- 2.- Fotocopia simple de memorial radicado ante la Fiscalía 79 Seccional de Bogotá dentro del proceso penal N° 110016000049201102882 contra Francisco Rodriguez Huérfano y su familia.
- 3.- Fotocopia simple de la consulta del proceso laboral ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá, radicada bajo el N° 11001310500220180003500, contra Francisco Rodriguez Huérfano e hijos.

Cordialmente,


ALFONSO LLORENTE SARDI
C.C.: 79.148.863 de Bogotá
T.P.: 64.610 del C.S. de la J.



225

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 900 082917-9
DG 25 G 95 A 55
Unica Nat 01 8000 111 210

EMITENTE
Razón Social
GENERAL DE LA NACIÓN
Calle Paloquemao

Carrera 33 No. 18 - 33
Bogotá D.C.

BOGOTÁ D.C.

Ente: BOGOTÁ D.C.

Postal: 111611310

PA079944809CO

RECIPIENTE
Razón Social
J 10 CIVIL MUNICIPAL DE

CRA. 10 No. 14-33 PISO 6

BOGOTÁ D.C.

Ente: BOGOTÁ D.C.

Postal: 110321000

Pre-Admisión:
19 08:10:40

Val. fac. de cargo 0000001 del 20/05/2015
Inventariados 0000001 del 05/05/2015

9 de febrero del 2019

1950 (favor citar este número al contestar)

JUZGADO 10 CIVIL MPAL

19729 25-FEB-'19 10:22

URGENTE CORREN TERMINOS

J 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6
Bogotá.

REF. PROCESO 110016000050201822425
FISCAL 328 SECCIONAL
DELITO FRAUDE PROCESAL

De manera atenta, y dando cumplimiento a la orden de Policía Judicial emitida por el Fiscal de la referencia, respetuosamente solicito para que remitan en copia o en medio magnético fotocopia de todo lo actuado dentro del Proceso Ejecutivo con Radicado No. **110014000301020170148600** en el que obra como demandante **Francisco Rodriguez Huerfano** en contra de **Alfonso Llorente Sardi**.

Agradezco su pronta colaboración al respecto.

Cordialmente,

OSCAR J. HERNANDEZ LOPEZ
Investigador CTI
Cel. 3183590030

Señor

JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. _____ S. _____ D. _____

ORIGINAL

53719 22-JUL-19 11:18

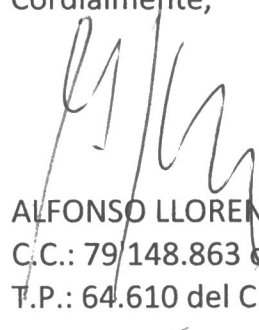
53719 22-JUL-19 11:18

REF: Número: 2017-01486-01
Proceso: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Demandante: FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO
Demandados: ALFONSO LLORENTE SARDI Y OTRA
Asunto: SOLICITUD COPIAS AUTENTICAS PARA FISCALIA

Obrando en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, respetuosamente solicito que a costa del suscrito se me expida copia autentica de lo actuado en la segunda instancia, con destino a la Fiscalía 328 Seccional.

Es pertinente anotar que conforme obra a folios 25 a 35, y 225, del expediente, adjuntos, desde principios del presente año la Fiscalía determinó que existen méritos para iniciar la correspondiente investigación penal relacionada con el presente proceso ejecutivo.

Cordialmente,


ALFONSO LLORENTE SARDI
C.C.: 79.148.863 de Bogotá
T.P.: 64.610 del C. S. de la J.

JUNTO A LOS SEÑORES DEL CIRCUITO
DOCTORES

S. de la Corte: 11 JUL 2019

C. de la Corte: _____

RECEIVED: _____

Secretaria

37

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019).

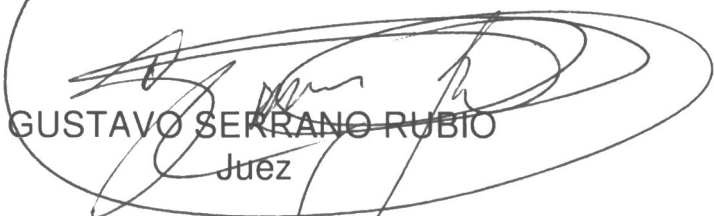
Radicación No. 110014003010 2017 01486 00

Revisada la solicitud de aclaración o adición presentada por el demandado, se observa que no se ajusta a lo señalado en el artículo 285 del Código General del Proceso, según el cual la sentencia podrá ser aclarada “[...] cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”; y precepto 287 ib., que prevé la adición “Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento [...]”.

En este caso, el memorialista hace un recuento de lo actuado, sin precisar qué pasajes en su sentir son oscuros, ni qué punto de los objeto de apelación no fue resuelto en esta instancia.

Así las cosas, se deniega la solicitud de aclaración o adición reclamadas por la ejecutada.

Notifíquese,


GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° 14

Fijado hoy 15 JUL 2019

JHON JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario